



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN

“La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de
maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019”.

Autor:

Ariana Sthefania Flores Herrera

Tutor:

Dr. Paul Ulpiano Carvajal Flor

Riobamba – Ecuador

Año 2019

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TITULO

“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE MALTRATO Y MUERTE ANIMAL EN ECUADOR, 2017 - 2019”

Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

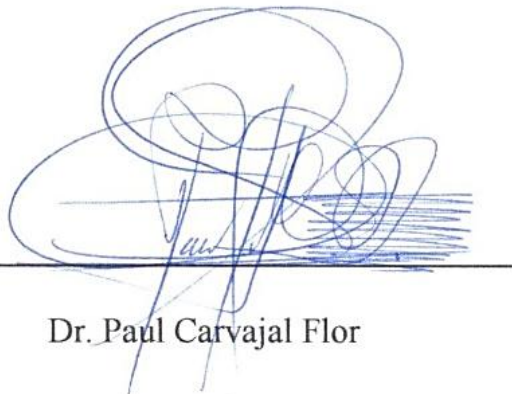
	MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
Dr. Paul Carvajal Flor	<u>10</u>	
TUTOR	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Diego Andrade Ulloa	<u>9,5</u>	
MIEMBRO 1	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Bequer Carvajal Flor	<u>10</u>	
MIEMBRO 2	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL:	<u>9,83</u>	

CERTIFICACIÓN

DR. PAUL CARVAJAL FLOR. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO: Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto final de Investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador titulado: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE MALTRATO Y MUERTE ANIMAL EN ECUADOR, 2017 - 2019”**, realizado por Ariana Sthefania Flores Herrera C.C.060331371-9, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 09 de diciembre del 2019



Dr. Paul Carvajal Flor

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos dentro del presente trabajo investigativo como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales de acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es de mi exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica. Los demás derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 09 de diciembre del 2019



Ariana Sthefania Flores Herrera

C.I: 060331371-9

AUTORA

Agradecimiento

Quiero extender un grato agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por ser el ente de conocimientos durante este largo recorrido y formación profesional, a Dios por haberme brindado vida y sabiduría en todo momento, a mis queridos docentes en especial a mi tutor el Dr. Paul Carvajal y mis miembros de tribunal por guiarme en este recorrido que es mi trabajo de investigación.

A mi abuelita “Lolita” espero que desde allá en el cielo te sientas orgullosa de lo que logré gracias a que me cuidaste y guiaste como mujer de bien tantos años.

A mis padres Paul y Victoria por ser mi apoyo y soporte durante lo que llevo de vida, a mi hermana Yajaira espero ser tu inspiración de superación algún momento.

A mi novio Patricio y a nuestro bebé en camino, por llegar a cambiar mi vida de la manera más hermosa posible, todo esto es por nosotros.

A mis hermanas y hermanos de corazón Melanny, Liseth, Lourdes, Elizabeth, Will y Ángel por haber estado junto a mí y ser mi apoyo en todo lo que he necesitado. Lo logramos!

Los amo a todos y les agradezco infinitamente, sin ustedes esto no fuera posible.

Ariana Sthefania Flores Herrera

Dedicatoria

El siguiente trabajo va dedicado a todas aquellas miradas tristes y narices frías que deambulan por el mundo con su inocencia buscando quien les proteja y defienda de la crueldad del ser humano. A mi perro-hermano “Totty” por ser tan fiel desde hace 16 años que llevas con nosotros, a mi canhija “Malu” por permitirme cambiar su mundo y ella alegrar el mío y de manera especial a “Coky” mi guardiana de cuatro patas que desde la infinidad me inspiró a luchar por los que no tienen voz

Tranquilos, no están solos.

Ariana Sthefania Flores Herrera

INDICE GENERAL

Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
INDICE GENERAL.....	VI
INDICE DE TABLAS.....	VIII
INDICE DE GRAFICOS.....	IX
RESUMEN.....	X
1. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
2.1 Planteamiento del problema.....	3
2.2. Justificación	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 Objetivo General	5
3.2 Objetivos Específicos.....	5
CAPITULO II.....	6
4. ESTADO DEL ARTE	6
4.1 Consideraciones Generales.....	6
5. MARCO TEÓRICO	8
5.1 EL MALTRATO ANIMAL	8
5.1.1 Antecedentes del maltrato animal.....	8
5.1.2 Concepto de maltrato animal	10
5.1.3 La conducta del maltrato animal como violencia.....	12
5.2 LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN EL MALTRATO ANIMAL	15
5.2.1 Los animales como sujetos de Derecho.....	15
5.2.2. Evolución de la legislación sobre el maltrato animal	16
5.2.3 La aplicación de la Ley en casos específicos.....	19
5.2.4 El cumplimiento de las sanciones.....	25
5.3 LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LOS CASOS DE MALTRATO Y ANÁLISIS A LA NUEVA REFORMA DEL COIP SOBRE MALTRATO ANIMAL ..	26
5.3.1 La proporcionalidad con respecto al maltrato animal.....	26
5.3.2 Derecho Comparado	28

5.3.3 Ley 1774 de Colombia.....	28
5.3.4 Comparación de la Ley 1774 y el Código Orgánico Integral Penal.....	31
5.3.5 Análisis al nuevo proyecto de reformas del Código Orgánico Integral Penal referentes al maltrato animal	33
CAPITULO III.....	36
6. METODOLOGIA	36
6.1 Métodos	36
6.2 Enfoque de la Investigación.....	36
6.3 Tipo de Investigación	37
6.4. Diseño de la Investigación.....	37
6.5. Unidad de Análisis.....	37
6.6 Población y muestra	37
6.6.1. Población	37
6.6.2 Muestra	38
6.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	38
6.8. Técnicas para el tratamiento de la información	38
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
8.1. CONCLUSIONES.....	43
8.2. RECOMENDACIONES	44
9. MATERIALES BIBLIOGRAFICOS.....	45
10. ANEXOS	48
10.1. ANEXO 1: ENCUESTAS	48
10.2. ANEXO 2: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	54

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Casos relevantes registrados en Ecuador del año 2017 al 2019	20
Tabla 2: Reformas de la Ley 1774 de Colombia sobre protección animal	29
Tabla 3: Aspectos relevantes de La Ley 1774 y el COIP.....	31
Tabla 4: Reformas al Código orgánico integral penal.....	34
Tabla 5: Población.....	37
Tabla 6: Pregunta 1	54
Tabla 7: Pregunta 2	55
Tabla 8: Pregunta 3	56
Tabla 9: Pregunta 4	57
Tabla 10: Pregunta 5	58
Tabla 11: Pregunta 1	59
Tabla 12: Pregunta 2	60
Tabla 13: Pregunta 3	61
Tabla 14: Pregunta 4	62
Tabla 15: Pregunta 5	63
Tabla 16: Pregunta 6	64
Tabla 17: Pregunta 7	65
Tabla 18: Pregunta 1	66
Tabla 19: Pregunta 2	67
Tabla 20: Pregunta 3	68
Tabla 21: Pregunta 4	69
Tabla 22: Pregunta 5	70
Tabla 23: Pregunta 6	71

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1: Pregunta 1	54
Gráfico N° 2: Pregunta 2	55
Gráfico N°3: Pregunta 3	56
Gráfico N°4: Pregunta 4	57
Gráfico N°5: Pregunta 5	59
Gráfico N° 6: Pregunta 1	60
Gráfico N° 7: Pregunta 2	61
Gráfico N°8: Pregunta 3	62
Gráfico N°9: Pregunta 4	63
Gráfico N°10: Pregunta 5	64
Gráfico N°11: Pregunta 6	65
Gráfico N°12: Pregunta 7	66
Gráfico 13: Pregunta 1	67
Gráfico 14: Pregunta 2	68
Gráfico 15: Pregunta 3	69
Gráfico 16: Pregunta 4	70
Gráfico 17: Pregunta 5	71
Gráfico 18: Pregunta 6	72

RESUMEN

El maltrato animal como materia de investigación legal es un tema poco analizado dentro de nuestro medio ya que las leyes en general se inclinan mucho más hacia la protección de los seres humanos dejando un poco de lado los demás sujetos que se encuentran dentro de nuestro mediotodo lo que contiene nuestra Constitución refiriéndonos así a los derechos de los animales que vienen de la mano con los de la naturaleza dándole así una importancia que muy pocos conocen y que casi no se respeta.

Al hablar sobre la existencia de una proporcionalidad en las leyes establecidas que abolen el maltrato animal podemos mencionar que Ecuador se encuentra retrasado ya que no existen reformas, ni leyes que amparen o respalden las causas que se dan a conocer dentro del ámbito de protección animal de cualquier tipo. Debido al alto índice de casos registrados dentro de los últimos años y siendo estos muchas veces omitidos por la justicia ecuatoriana se considera materia de análisis legal las penas que nuestra legislación ofrece para la resolución de estas causas analizando en conjunto el nuevo proyecto de reformas expedidas en Septiembre 2019 sobre los delitos y contravenciones tomando como referencia las leyes que ofrece el Código Penal Colombiano ante una misma situación.

Palabras claves: Maltrato, mascotas, proporcionalidad, indefensión.


ABSTRACT

Animal mistreatment as a legal investigation is a topic analysed very little within our environment as the laws in general are much more inclined towards the protection of human beings leaving the other subjects unprotected within our Constitution referring in this way to animal rights, The same ones that go hand in hand with the nature rights thus acquiring an acknowledgement that very few know and that very few times are respected.

When we talk about the existence of proportionality in the established law that prohibits animal abuse, we can mention that Ecuador is still lagging behind because it maintains very light penalties with respect to cases, Furthermore, there are no clear reforms, no direct sanctions to protect or support the causes within the scope of animal protection.

Due to the high rate of cases registered in recent years and the fact that these cases have been abandoned due to a lack of procedure in the Ecuadorian justice system, the penalties that our legislation provides for Resolution of these cases by analysing together the new reforms draft issued in September 2019 on the crimes and contraventions of animal mistreatment taking as reference and comparative law the animal laws of Colombia before one and the same situation.

Keywords: Mistreatment, animal, proportionality, defencelessness.



Reviewed by Mario Salazar

Language Centre Teacher



1. INTRODUCCIÓN

Dentro del Ecuador por muchos años se ha considerado al maltrato animal como un problema social que casi no tiene relevancia dentro de nuestra sociedad pese a que en la Constitución del 2008 se reconocen derechos a los animales y a la naturaleza; además de que existen garantías que se dedican a amparar los delitos que se comentan hacia este grupo.

Podemos decir que el problema empieza porque en nuestra legislación los animales no son reconocidos como seres sintientes sino como cosas, según el escritor Chesús Yuste *“Los animales, incluidos nosotros los humanos, no solo somos sensibles; también somos sintientes, estamos dotados de capacidad para sentir”* (Yuste, 2018), lo cual demuestra que los animales están arriesgados a sufrir cualquier tipo de abuso, maltrato o denigración por parte de los seres humanos y que estos no sean sancionados por las acciones que cometen contra estas especies.

Se dice que *“El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.”* (Glatt, 2009) Es decir, que el maltrato a los animales proviene del propio maltrato que las personas pueden dar a otros seres humanos, lo cual se consideraría como un factor negativo para el desarrollo de nuestra sociedad.

Ahora bien el significativo aumento de casos de maltrato animal de todo tipo en la última década es alarmante ya que al abordar el tema del “maltrato” se debe considerar todos los factores que involucran el cometer este tipo de actos, debido a esto es que se ha creído conveniente determinar si es proporcional las sanciones o penas que nuestra legislación establece frente a los casos de maltrato que se registran en el país.

Lo que se busca con esta investigación es dar a conocer que dentro de nuestro país no existe una normativa que ampare en su totalidad a los animales, puesto que la existente es una contravención dentro del Código Orgánico Integral Penal, en párrafo único dentro del artículo 249 que apenas aborda levemente las sanciones para casos de maltrato. Si analizamos el artículo en cuestión nos daremos cuenta de que es muy en relación a los casos de maltrato que llegan a salir a la luz gracias a los medios tecnológicos y de comunicación, en este punto nos referimos específicamente a las redes sociales que son las encargadas de mostrarnos el lado más cruel del ser humano frente a los animales. Hay

que enfatizar que los casos de maltrato animal quedan impunes gracias a que las personas desconocen la existencia de una ley que proteja a los animales dentro del país, además de que muy pocas veces se llega a encontrar al actor de los crímenes de muerte o tortura animal.

En año 2014 en Ecuador se presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley denominado “Ley Loba” (Ley Orgánica de Bienestar Animal), que buscaba normar las conductas de maltrato animal y determinar cuáles serían consideradas delitos además de adecuar sanciones más estrictas a las ya existentes, pero este proyecto nunca fue aprobado y quedó olvidado pese a la insistencia, exigencia y constancia de los activistas y animalistas del país.

El rechazo de esta propuesta de ley causó conmoción dentro de los grupos animalistas de todo del Ecuador porque pese al trabajo que tomó la elaboración del mismo ni siquiera fue tomado en consideración por los asambleístas de turno en ese periodo de gobierno, basándonos en esta negativa podríamos considerar que los legisladores vulneraron los derechos que la Constitución les proporciona a los animales y que injustamente son omitidos por el actual sistema de justicia debido a que no se les proporciona una defensa y un proceso justo siendo esto un motivo de indefensión para estos seres.

En el análisis a realizar dentro trabajo se creyó conveniente capitular el mismo en tres partes: Dentro del capítulo I denominado “El maltrato animal como delito”, se abordará la figura del maltrato donde se pretende demostrar las conductas que llevan a las personas a cometer actos de crueldad a los animales. En el capítulo II denominado “La legislación ecuatoriana en el maltrato animal”, se determinará cuáles son las leyes existentes que regulan los casos de maltrato además se analizará cómo se determina una pena y si la misma se cumple. En el capítulo III denominado “La proporcionalidad de la pena en los casos de maltrato y análisis al proyecto de reformas del COIP sobre maltrato animal”, se analizarán las penas y como estas van en equilibrio legal conforme el caso que se presente haciendo una comparación con la Ley 1774 de Colombia que regula el maltrato animal, esto como medio de derecho comparado.

Para cumplir con los objetivos planteados en el trabajo el mismo se encuentra estructurado por: Parte preliminar, cuerpo de la investigación, planteamiento del problema, marco teórico, metodología, resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y propuesta.

CAPITULO I

2. PROBLEMATIZACIÓN

2.1 Planteamiento del problema

Ecuador en los últimos años ha aumentado significativamente el porcentaje de maltrato hacia a los animales, sean estos silvestres, salvajes, domésticos y de compañía, situación que preocupa a la sociedad, al estado y especialmente a los grupos animalistas que trabajan para defender los derechos de los animales, este aumento de maltrato hacia las especies vulnerables es debido a que en varias regiones y ciudades del país, el matar, torturar y el abandonar a los animales, se ha vuelto común y se ha ido extendiendo más hacia los sectores urbanos en mayor cantidad que los rurales, siendo este fenómeno social y ecológico cada vez más notorio en la sociedad ecuatoriana.

Según estudios realizados por investigadores latinoamericanos que se desenvuelven dentro del ámbito de protección animal, consideran que el Ecuador es uno de los países Sudamericanos que al momento cuenta con uno de los índices más altos de maltrato y crueldad animal, basando esto en la información que nos proporciona el diario el telégrafo en su publicación del 26 de Marzo del 2016 menciona que *“El Ecuador es uno de los 6 países de Sudamérica que registra el mayor número de animales maltratados y se calcula que por año, 500 mil son abandonados.”* (Paz, 2016). El aumento del número de animales en situación de maltrato resulta inquietante año tras año, más aun dentro del Ecuador ya que a pesar de no existir una ley destinada exclusivamente a la protección de los animales si contamos con una contravención y varias ordenanzas dentro de las ciudades de mayor población como son Quito, Guayaquil, Cuenca y la recién aprobada en la ciudad de Riobamba, pero a pesar de la existencia estas leyes alternas el número de animales maltratados sigue sumando cifras diariamente dentro de cada ciudad. (Se dice que en Riobamba 6 de cada 10 animales sufren maltrato de cualquier tipo diariamente, el más común es el abandono) *Fuente: PAE Riobamba.*

La legislación ecuatoriana como tal debería ser la encargada de normar este tipo de conductas en contra de seres que no cuentan con capacidades de expresar lo que les sucede, pero en Ecuador aún no se ha logrado concretar específicamente que este sector que forma también parte de la población, necesita atención tal vez no de forma especial

o que sobrepase las necesidades humanas, pero tampoco se debe obviar y vulnerar los derechos que constitucionalmente poseen.

Hay que mencionar que en el Ecuador son pocos los programas de las fundaciones de defensa animal que están destinadas a impulsar la erradicación del maltrato animal, aun cuando no cuentan con una base legal para fundamentar los fines que las mismas buscan alcanzar y que las existentes no son proporcionalmente adecuadas para los casos de crueldad que se registran día a día encontrando así la gran necesidad de impulsar nuevos proyectos, políticas y cualquier medio que logre eliminar este inconveniente social, ambiental y de salud que nos afecta y debe inmiscuir a todos los Ecuatorianos seamos animalistas o no.

La problemática actual es conocer cómo se aplica la justicia dentro de nuestro país en cuanto a delitos contra los animales se trata, para de esta forma determinar si las penas que establece nuestra legislación van de acorde con el hecho cometido, como se procede y que factores implican el que se determine un delito animal como tal.

Debido a esta gran problemática es que nacen las siguientes interrogantes a investigar: ¿Existe una debida proporcionalidad con respecto a las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal en referencia a los casos que se registran en el país? ¿Se debe incrementar las penas conforme la situación de indefensión que sufra el animal? ¿Se debe tomar como referente a la Ley 1774 de Colombia (Congreso Colombiano , 2016) para poder determinar las penas de maltrato animal dentro del Ecuador? ¿Cómo se debe juzgar a un animal? ¿Considera que las penas establecidas en el nuevo proyecto de reformas son proporcionales al daño causado? al abordar estas interrogantes, desde la investigación se quiere lograr identificar las causas que originan el problema, dando alternativas de solución al mismo como es la propuesta de creación de una ley animal y la reforma a los códigos ya existentes.

2.2. Justificación

La razón que justifica la realización de esta investigación tiene raíz en la poca importancia que los juzgadores o administradores de justicia tienen frente a los casos de maltrato o crueldad animal que nacen debido a la primitividad de las conductas humanas frente a los seres que no pueden valerse por sí mismos o defenderse ante situaciones de presión o

maltrato, dentro de la investigación se presentan diez casos donde solo cinco cuentan con sanciones.

Además también se origina por la poca igualdad de sanciones que se dan y como la normativa legal ecuatoriana es ineficiente en lo que a casos sobre animales respecta. Ya que se desconoce los motivos por los cuales los legisladores teniendo la potestad y capacidad de cambiar, modificar y ajustar las leyes aún no han logrado establecer claras y justas sanciones sean estas penales o administrativas para con las personas que arremetan en contra de estos seres vivos, más aun teniendo conocimiento que al ser parte de la naturaleza son un bien protegido y con garantías para acceder a un trato justo en la justicia de nuestro país.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Determinar si la pena establecida para el maltrato animal es proporcional a los casos existentes dentro del Ecuador.

3.2 Objetivos Específicos

- Analizar jurídicamente la proporcionalidad que el código orgánico integral penal ofrece con respecto al maltrato y muerte de animales domésticos y de compañía.
- Analizar y comparar de la ley 1774 de Colombia sobre el maltrato animal con respecto a los delitos y contravenciones que establece el código orgánico integral penal.
- Analizar el nuevo proyecto de reformas del código orgánico integral penal sobre los delitos contra la fauna urbana (maltrato animal).

CAPITULO II

4. ESTADO DEL ARTE

4.1 Consideraciones Generales

El trabajo de investigación que se realiza no tiene similitud con ningún otro que se encuentre dentro del repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo que corresponde a la facultad de ciencias políticas y administrativas; en el portal de búsqueda google el tema que se está investigando no se encuentra desarrollado de forma total pero existen trabajos que contienen similitudes dentro de los cuales se destacan los siguientes:

La señorita María del Pilar Niquinga, realizó una investigación titulada: “EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, año 2014” (Niquinga, 2014, pág. 1).

Donde la investigadora llega a la siguiente conclusión:

“La protección de los animales ya es un asunto de interés público, de ética y de responsabilidad social, está vinculado a los objetivos que persigue el Plan del Buen Vivir y a los preceptos constitucionales.” (Niquinga, 2014, pág. 230)

La señorita Carolina Cadena, realizó una investigación titulada: “CAMPAÑAS EN CONTRA DEL MALTRATO ANIMAL EN ECUADOR Y EL MUNDO, año 2014” (Cadena, 2014, pág. 1).

Se conoce que la investigadora concluye que:

“Dentro del Ecuador existen varias organizaciones a favor de la protección animal las cuales; luchan día a día por lograr un cambio y proteger a los animales que habitan en el Ecuador.” (Cadena, 2014, pág. 6)

La señorita Mónica Rojas Jara, realizó una investigación titulada: “LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA SOCIEDAD CUENCANA, A LA LUZ DE LA NORMATIVA ACTUAL, año 2015” (Jara, 2014, pág. 1).

La investigadora al término de su investigación concluye que:

“En nuestro país la normativa expedida por parte del gobierno central y los gobiernos locales, es deficiente a este respecto, y a su vez la normativa penal que claramente no prevé una punición real ante el maltrato animal.” (Jara, 2014, pág. 116)

El señor Alex Alomaliza Garcés, realizó una investigación titulada: “TENENCIA, CUIDADO Y VULNERACION DE DERECHOS DE ANIMALES DOMESTICOS.” (Garcés, 2015, pág. 1).

Donde el investigador llega a la siguiente conclusión:

“Los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, ellos son seres vivos como nosotros y al igual que nosotros tienen derecho a vivir, es errónea la teoría de considerar al hombre biológicamente superior y por ello abusar de los animales.” (Garcés, 2015, pág. 71)

El señor Danny Gamboa Freire, realizó una investigación titulada “ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS CON ESPECIAL ENFOQUE EN LA REGULACIÓN DE MALTRATO Y MUERTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 249 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” (Freire, 2018, pág. 1).

El señor investigador llega a la presente conclusión:

“Las sanciones establecidas son demasiado leves, no considerando la gravedad de los hechos cuando se trata de maltrato animal e incluso las causas que lo llevan para muchos vinculados con problemas psicológicos de los individuos que los cometen.” (Freire, 2018, pág. 30)

5. MARCO TEÓRICO

5.1 EL MALTRATO ANIMAL

5.1.1 Antecedentes del maltrato animal

El maltrato animal se genera desde años y siglos atrás puesto que desde el inicio de la vida se consideró al hombre como una especie predominante que usaba a los animales como fuentes de alimentación, protección y subsistencia dándole la capacidad de creerse superior y poder maltratar, torturar y doblegar a cualquier especie que no sea del tipo humano. Dentro de un estudio filosófico Peter Singer considera al hombre en su mayoría como “especista” que no es más que un término usado para categorizar a las personas que se sienten superiores a los animales, esto siendo algo parecido al racismo o al sexismo (Peter Singer, 2010)

Se considera que en el siglo 1700 A.C, en la antigua Babilonia apareció la primera normativa que le da énfasis y sanciona el acto de maltratar a un animal encontrándose esto dentro del Código de Hammurabi, la sanción consistía en “amonestar a aquellos campesinos que explotaban a sus animales sean domésticos o de campo con sobrecarga y trabajos de siembra o construcción” (Hammurabi, 2019). Las generaciones avanzaron y en la antigua Grecia del año 500 A.C. la filosofía ocupó un lugar sumamente importante y esencial, gracias a esto fue creada por primera vez una norma de castigo a las personas que maltrataran animales y con ello llegó el primer caso de castigo a un ser humano por maltrato animal, la sanción de ese entonces fue degollar viva a la persona por haber asesinado a sangre fría a un animal salvaje debido a que en esas épocas estos animales eran considerados objetos de cultura tanto estética como de belleza por lo que decidió que ese tipo de maltrato no debía ser provocado hacia ningún animal.

Se pensaría que este tipo de sanciones siguieron adaptándose a las nuevas épocas pero no fue así ya que en el antiguo derecho romano a los animales no se les brindaba ningún tipo de protección jurídica o legal debido a que eran considerados como meros objetos del tráfico, los mismos que estaban sujetos al dominio y disposición del hombre, una demostración de la terrible situación eran las exposiciones públicas que ocurrían en las plazas, casi siempre protagonizadas y caracterizadas por usar animales de todo tipo esto con el fin de saciar aquel morbo de crueldad que la sociedad de aquella época poseía,

siendo considerado como “cultura” aquellas demostraciones de maltrato y que a la actualidad algunas se mantienen.

A partir del siglo XVII se empiezan a ver las primeras leyes para la protección animal. En esas épocas en Irlanda, se prohíbe la crueldad hacia las ovejas al arrancarles la lanada, y no se permite más atar carros a las colas de los caballos (Fernandez L. , 2017). Estas medidas fueron impuestas debido a que los campesinos abusaban de la capacidad de los animales, debido a que los sometían a trabajos forzados como cargar el doble de su peso o mantenerlos al sol sin ningún tipo de protección, lo cual causó disgustos en las poblaciones, por lo que a mano propia se tomó justicia para después imponerse la ley.

En adelante en muchos otros países se comenzó en ese siglo a redactar leyes para proteger a los animales para de esta manera, se puede considerar el comienzo del movimiento por los derechos de los animales, donde la gente propone maneras para limitar el sufrimiento de aquellos que no son humanos. (Fernandez L. , 2017).

Uno de los regímenes de protección animal más importantes de la historia fue el régimen de Hitler donde se aprobó por primera vez un *cuero jurídico ecologista*, aunque no se buscaba pasar por alto las inhumanas prácticas que el líder Nazi cometía en esas épocas fue el pionero en crear dos leyes de suma importancia que velaban por la protección de todo tipo de animal sea este doméstico o salvaje. En 1933 dio paso a la denominada “Ley de Protección de los Animales” donde dentro de la misma se consideraba la prohibición de la vivisección, la caza, la tortura y promovía el bienestar animal, esta ley fue de la mano con la “Ley de Reich de la Caza” la cual iba dirigida exclusivamente a los animales silvestres. Al tener estas leyes gran aceptación y dar resultado en el propósito que se buscaba se decide en 1935 avanzar y darle vigor a la “Ley de Protección de la Naturaleza”.

Pero las formas de tortura y maltrato animal evolucionaron con el tiempo convirtiéndose cada día en una práctica normal para las personas, se conoce que hasta los años 70 no existió cambio alguno dentro de las normas legales de los países para evitar que se sigan dando este tipo de casos, pero fue en 1978 que después de tres reuniones fallidas sobre proporcionarles a los animales derechos que la UNESCO (Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas), deciden adoptar y aprobar la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

“Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente” (ONU, 2011); esto como la apertura a la carta de derechos animales que como se sabe nace con la necesidad de normar las conductas del ser humano siendo esta la principal razón para que la ley entre en vigencia a nivel mundial.

Dentro de esta declaración se presentan 14 artículos concretos y de gran importancia en lo que se refiere a derechos animales, porque como se debe tener conocimiento estos seres cuentan con garantías para proteger su integridad personal, psicológica y sexual, gracias a esta declaración fue como se incluyó por primera a los animales como seres sintientes dándoles la capacidad por medio de los humanos a defender su vida e integridad, pero esto no es actualmente respetado en muchos países especialmente de Latinoamérica y el caribe (Brasil, Argentina, Paraguay, entre otros) esto debido al desconocimiento y omisión de leyes que protejan verdaderamente a los animales.

5.1.2 Concepto de maltrato animal

Uno de los conceptos más básicos nos lo ofrece el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) donde expresa que el término maltrato puede definirse como la “acción y efecto de maltratar”; es decir, “tratar mal a alguien de palabra u obra” (Española, 2018 (Actualizado)). Ahora si este maltrato está dirigido o proporcionado hacia los animales estaríamos hablando de un trato cruel y hostil que causa sufrimiento y daño a los mismos.

Con la creación de los derechos animales por la UNESCO fue cuando por primera vez se tuvo un concepto concreto de maltrato animal el mismo que “comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional” (Fernandez S. , 2013).

A partir de esta conceptualización varias personas empezaron a dar sus propias definiciones sobre lo que consideraban es el maltrato animal, una de ellas es la Veterinaria Melinda Merck que dentro de su investigación crea el libro “Veterinaria Forense” donde ella define esta conducta de maltrato como “un estado mental que causa malestar y perturba la calidad de vida donde los animales pueden sufrir experiencias severas o prolongadas de miedo, dolor, hambre, hastío, sed y similares” (Merck, 2010). Por lo que

se considera el acto de maltratar un animal como un problema que relaciona la salud psicológica de una persona con su capacidad de actuar y reaccionar sobre ciertos actos poco racionales donde esté involucrado un ser inferior o sin capacidad de defenderse como lo son los animales.

Para entender qué acciones son consideradas como maltrato animal el portal web *Animales de nos* proporciona que factores abarcan el término “crueldad o maltrato” dentro de los cuales se encuentran:

1. Torturar o golpear a un animal
2. Confinar o transportar un animal de una manera que no sea adecuada para su bienestar
3. Matar a un animal de manera inhumana
4. No proporcionar alimentos o agua para un animal
5. No proporcionar el tratamiento apropiado para la enfermedad o lesión
6. No proporcionar condiciones de vida adecuadas. (Animales de, 2016)

Se consideran violentas debido a que no existe una causa justificativa que indique por qué se realizan estos actos en contra de ellos, por lo que se deben estudiar los motivos físicos o psicológicos por los cuales las personas tienden a maltratar, torturar o realizar acciones crueles contra estos seres.

Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono. (Fernández, 2013)

Las manifestaciones de maltrato muy a menudo suceden de forma indirecta debido a que las personas al adquirir un animal (refiriéndonos a los domésticos) no los tratan de la forma en la que se debería y estos sufren por el descuido que proporcionan los dueños, al referirnos a esto hacemos énfasis en las personas que al adquirir un animal lo mantienen en terrazas sin agua ni comida o los encadenan en pequeñas casas considerando esto como un tipo de maltrato. En casos más extremos cuando las personas sufren trastornos se podría decir que el daño causado es de forma directa aquí es donde se debe requerir ayuda profesional para tratar al agresor y ayuda veterinaria para el animal en los casos más

drásticos (mutilaciones, envenenamientos, etc). En cualquiera de los casos no es justificable el comportamiento de los seres humanos para con ninguna criatura viviente ya que al encontrarse en visible desventaja una especie de la otra no se considera la vulnerabilidad como factor en contra.

5.1.3 La conducta del maltrato animal como violencia

Para determinar cómo el maltrato animal es catalogado como violencia se debe analizar las conductas del ser humano refiriéndose al lado psicológico de una persona ya que estudios realizados por la *Asociación Psiquiátrica Americana (ASA)* debelan que las personas que abusan de los animales por su condición de indefensión no tienen o sienten empatía hacia cualquier otro ser vivo por lo que existe un alto riesgo de que esta persona pueda generar violencia hacia otras, sin importar la condición de esta. Según la psicoterapeuta Nelly Glatt el maltrato animal es un desorden mental y de conducta producida por recibir daño, puesto que “Los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.” (Glatt, 2009), lo cual determina que este tipo de acciones son consecuencia de actos realizados en contra de la persona que causa el daño hacia el animal, en ciertos casos con estudios demostrados se puede declarar imputable a estas personas debido a su condición psicológica pero la mayoría de las veces no se logra justificar el porqué de los actos.

La psicoterapeuta considera además que la violencia es:

Un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo. (Glatt, 2009)

La violencia siempre será generada hacia algo o alguien que provoque sentimiento de inferioridad en la persona lo cual la llevará a cometer actos violentos con la razón de sentirse mejor con el mismo o sentirse superior, dominante o sobre los demás.

La crueldad al igual que la violencia que tiene relación a los animales también debería incluir según autores “los actos de maltrato por negligencia cuando existe la intencionalidad de causar daño” (Odendaal, 1993, pág. 249)

Lo que se quiere demostrar es que el maltrato causado en varias ocasiones no sucede por accidente, al contrario se planea y se arremete contra este tipo de criaturas que no pueden auxiliarse cuando esto pasa, razón por la cual debe estudiarse el comportamiento desde un ámbito profundo para analizar por qué el ser humano actúa de tal manera frente a seres de menor capacidad, además estudios realizados por *Asociación Psiquiátrica Americana (ASA)* revelan que el problema casi siempre nace en los primeros años de vida ya que cerca del 30% de los actos de violencia contra los animales es realizado por menores, muchas veces en grupo. El 94% son hombres y el 4% menor de 12 años. (Barbieri, Alberto, 2016)

Si se analiza desde el punto de vista de trastornos mentales el cometer actos violentos contra los animales está asociado con el trastorno Disocial DSM-IV que involucra la manifestación de crueldad física sin motivo contra los animales, lo que caracteriza esta enfermedad son los patrones repetitivos de violencia que se desarrollan desde temprana edad en los niños y adolescentes que son los más propensos a causar daño a sus mascotas y animales que rodeen su entorno, cuando no existe control y erradicación de estas conductas a futuro puede desarrollarse una mentalidad sumamente agresiva hacia su entorno social, lo que puede afectar a la parte racional de su comportamiento teniendo desenlaces trágicos.

El abuso animal y la violencia interpersonal hacia las personas comparten características comunes y por ello es habitual que personas que han cometido delitos violentos contra personas, reconozcan haber cometido también acciones agresivas contra animales. (Miller, 1997); la raíz del problema surge en las conductas violentas que las personas presencian o son parte dentro del núcleo familiar o de su círculo social, la mayoría de veces estas personas tienden a repetir las acciones cometidas contra ellos en los animales solo con el fin de presenciar el dolor que ellos experimentan reflejándolo en aquella criatura.

Hay que mencionar que en su mayoría las personas que presentan conductas violentas en contra de los animales no lo hacen con otras personas, a no ser que con anterioridad hayan cometido delitos y posean antecedentes criminales; solo en esos casos registran antecedentes de maltrato y crueldad animal. Las personas que cuentan con rasgos propios de antisociales como alteraciones en su personalidad, falta de empatía por las personas o seres vivientes son muy a menudo propensas a tener episodios de psicopatía donde pueden causar daño tanto animales como a personas que rodeen su núcleo.

Un niño que maltrata animales debe contar con un tratamiento psicológico adecuado para saber y determinar que está afectando al menor en su entorno social, personal o educativo ya que este tipo de conductas no son normales y probablemente el niño o niña en cuestión está sufriendo algún tipo de abuso lo cual lo lleva a cometer estos actos crueles.

Según el agente Allan Brantley del FBI “los asesinos seriales muy a menudo, comienzan matando y torturando animales, cuando eran niños” (Brantley, 1999). Por lo que se considera y se verifica que las personas que causan cualquier tipo de daño a los animales están en condiciones de lastimar o provocar dolor a los seres humanos en igual o mayor intensidad al causado hacia su víctima animal.

Referido a los asesinos en serie, es frecuente que antes maten animales como ensayo para después matar a las víctimas humanas (Barnard, N.D & Hogan, A.R., 1999). Como se mencionó con anterioridad la crueldad o violencia aplicada contra un animal o ser viviente expresa únicamente la ira acumulada y la frustración que poseen como un escape a lo que viven diariamente por lo que buscan que sus víctimas sean seres mucho más débiles y vulnerables que ellos, por lo que desde edades tempranas empiezan a seleccionar sus víctimas como son personas que se encuentren en notable desventaja a lo que son ellos.

Si seguimos hablando de asesinos en serie, los estudios han encontrado que las personas que en la infancia cometen actos de crueldad hacia animales utilizan este el mismo método para matar a sus víctimas humanas como lo hicieron en sus víctimas animales (Wright, J. & Hensley, C., 2003). Esto como un método de practica a como se desenvolverán una vez que tengan a su víctima humana en la situación de violencia que fueren a cometer.

La psicóloga Mireia Leal Molina nos dice que: “Las razones por las que un niño llega a maltratar a un animal pueden ser varias: la falta de empatía, por haber sido víctima de abusos, maltratos o abandono; la falta de una educación adecuada, dirigida a reconocer el animal como un ser vivo, aunque diferente; o, finalmente, la emulación de los gestos violentos cometidos por los padres hacia él o hacia el animal, incluso para punir el propio niño”. (Barbieri, Alberto, 2016)

Las condiciones en las cuales las personas deben adquirir animales deben ser tanto psicológicas como económicas ya que representan una responsabilidad, no podríamos decir que existen requisitos para poder tener una mascota pero si se deben contar con algunos factores como son:

1. Mentalidad madura (saber que los animales no son juguetes)
2. Espacio para el animal
3. Alimentación necesaria
4. Cariño y dedicación

5.2 LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN EL MALTRATO ANIMAL

5.2.1 Los animales como sujetos de Derecho

Según el filósofo y antropólogo J. Bentham se admite que los animales son sujetos de derecho debido a su capacidad de sentir, agonía y sufrimiento, debían tener derechos fundamentales como el de la vida y la seguridad esto citado por el reportero (Betancourt, 2017). Razón por la cual los Estados tienen el deber de garantizar que la vida de los animales sea reconocida como “bien jurídico” que debe defenderse ya que cuentan con derechos que son respaldados por convenios y declaraciones internacionales, además de que cada país debería contar con leyes propias que reconozcan derechos a las criaturas sintientes como lo son los animales.

En uno de sus diversos estudios sobre las nuevas constituciones creadas en Bolivia y Ecuador el reconocido jurista Zaffaroni sostiene: “El bien jurídico en el delito de maltrato a los animales, no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, por lo cual se le reconoce el carácter de sujeto de derechos” (Zaffaroni, 2011).

Se debe entender que no se pueden proteger a los animales si primero no se les reconoce derechos, estos al ser parte de la naturaleza deberían contar el respaldo que la pacha mama tiene ya que están dentro de esta, especialmente en nuestro país ya que aquí la naturaleza está dotada de aquellos mismos derechos que muchas veces son negados e irrespetados por los seres humanos. Sin embargo, nuestra legislación y jurisprudencia no alcanzan abordar toda la causa para de esta forma poder justificar el amparo de los animales sin tener que establecer que simplemente se encuentra ligada solo al dolor y sufrimiento. No habrá coexistencia del hombre con su entorno, si los Estados no abren los espacios del derecho y la justicia. (Betancourt, 2017)

La defensoría pública ecuatoriana en uno de sus casos decide aceptar la defensa pública de una perra pitbull a la cual llamaremos “Atena”, frente a la necesidad de asesoría jurídica que tenían varias fundaciones animalistas que se habían acercado en busca de ayuda, por lo que este órgano judicial se manifestó que: “Aquello significaba la

materialización de la naturaleza como sujeto de derechos que se reconoció en la Constitución del 2008 (...) El reconocimiento constitucional de la naturaleza es respecto de la globalidad y no respecto de los sujetos concretos que la integran” (Granizo, 2015, pág. 4). En Ecuador esto marcó un hito debido a que era la primera vez que se llevaba a Corte Constitucional un caso de maltrato animal, en una sociedad que pese a ser garantista de derechos animales siendo estos parte de una naturaleza progresista en derechos aún existían operadores jurídicos que manifestaban que: “estos seres no serán más que cosas, en el mejor de los casos, mascotas” (Granizo, 2015). Además que la simple idea de defender a un animal resultaba descabellado incluso algo jocoso para muchos administradores de justicia, inclusive para el mismo Defensor Público de turno en aquel año quien fue el que arriesgándose asumió la defensa del animal en cuestión, pero sin embargo vio la oportunidad de darle un giro a la justicia ecuatoriana y dio seguimiento al caso iniciando un proceso donde al animal se le otorgó la calidad de (sujeto de derecho).

5.2.2. Evolución de la legislación sobre el maltrato animal

Dentro de nuestra Legislación Ecuatoriana el maltrato animal es considerado como un tipo de comportamiento que socialmente es inaceptable, el mismo que debe tener una sanción de tipo penal y también de tipo administrativa, siendo esta de manera económica por medio de multas, además de la privación de la libertad o la prohibición de acercarse a cualquier animal sea cual sea la especie. Esto en la actualidad se podría decir que está plasmado dentro del Código Orgánico Integral Penal y varias ordenanzas municipales.

En nuestra constitución del 2008 se reconocen los derechos de naturaleza y dentro de estos los derechos de los animales, lo cual les da garantías para ser defendidos con justicia y ley, esto es tomado como un avance puesto que la constitución de 1998 solo mencionaba el respeto a la biodiversidad más sin embargo jamás se especificó a que se refería ya que únicamente se hacía énfasis en la defensa del patrimonio y la protección al medio ambiente.

Según nuestro Código Civil se podría determinar si la acción de maltratar a los animales es considerada un tipo de agresión contra estos seres para poder determinar si se actuó con culpa, es decir según esta codificación podríamos establecer:

Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (Corporación de estudios y publicaciones, 2014, págs. 7,8)

Analizando lo que nos señala el presente artículo podríamos decir que las agresiones cometidas en contra de los animales la mayoría de veces equivalen a una culpa grave que en materia civil derivaría en dolo que no es más que realizar una acción con intención de causar algún daño a quien se lo proporcione en este caso serían los animales.

A través de los años el Ecuador en su lucha por fortalecer las diferentes normas y leyes para la protección animal sea está destinada a los animales domésticos, salvajes o silvestres han creado varios articulados como los que se encontraban en el antiguo Código Penal Ecuatoriano que en su artículo 414 sancionaba la muerte de forma injustificada, además de cualquier tipo de lesión o herida de gravedad a los animales domésticos y domesticados.

Art. 414.- El que, sin necesidad, matare a un animal doméstico, que no sea de los mencionados en el Art. 411, o a un animal domesticado, o les hubiere causado una herida o lesión grave, en un lugar de que el dueño del animal es propietario, usufructuario, usuario, locatario o inquilino, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América. (Lexis, 1971)

Analizado a profundidad lo que se quería buscar con esta norma es establecer sanciones justas para que se respeten los derechos que los animales poseen a nivel constitucional, erradicando así que cualquier tipo de violencia pueda pasar a mayores o lastimar a seres

humanos en la práctica de la misma. Razón por la cual fue que se consiguió esta pena además de una pequeña multa, esto sin especificar qué tipo de delito se cometió o cuanto sufrió el animal en cuestión.

Por otra parte los delitos de carácter sexual en contra de los animales que hicieron aparición dentro de nuestra sociedad fue un avance que dentro del antiguo Código Penal que tenía el Ecuador se incluyera dentro del artículo 517 la Bestialidad. *Art. 517.- La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años.* (Lexis, 1971). Esto dependiendo de la gravedad que el animal haya sufrido durante la acción pero aun así sin establecer multas a los agresores o darles tratamiento psicológico necesario para poder identificar cual es el daño que la persona padece para poder cometer estos actos.

Cuando el Código Orgánico Integral Penal del 2014 fue creado en el Ecuador entró en discusión el hecho de quienes cuidan a los animales y quienes los maltratan, llegando a la conclusión de que las penas establecidas anteriormente eran drásticas en comparación a los pocos crímenes que se conocían y se decidió derogar los articulados mencionados en el antiguo y se reemplazó con una contravención que sanciona únicamente las lesiones o maltrato a las mascotas o animales de compañía con cincuenta a cien horas de servicio comunitario y si la agresión repercute en muerte la sanción es de tres a siete días de privación de la libertad sin el pago de ninguna multa, lo cual sigue teniendo similitud con el anterior.

Como un comentario particular sobre esta nueva norma la Sociedad Protectora Animal Mundial (WSPA) analizó el articulado que el Código Orgánico Integral Penal ofrecía para el maltrato dentro del Ecuador y causó gran conmoción debido a que al ser esta una nueva ley que se supondría sería más justa acorde al delito no se contaba con que el animal fuera reconocido como una criatura consciente, que tiene acceso al reconocimiento, a la protección, al respaldo y al cuidado frente a el maltrato y el sufrimiento que cualquier persona pueda proporcionarle de manera injustificada y aprovechándose de la calidad de indefensión que poseen estas criaturas.

Dentro de esta normativa efectivamente se denotan vacíos legales en lo que derechos animales se refiere ya que lo que hoy se encuentra en vigencia retrocede y elimina figuras legales como la Zoofilia o Bestialismo además de reducir casi de manera total las penas que acompañan a las mismas, se reconoce que Ecuador se encuentra muy atrás en lo que derechos para con los animales se refiere más sin embargo aún se trabaja en lograr que

las penas hoy conocidas se endurezcan y se puedan aplicar justamente a los casos que suceden diariamente.

5.2.3 La aplicación de la Ley en casos específicos

Los casos de maltrato animal que llegan a tener un trato justo y digno para sancionar a los agresores son contados dentro del Ecuador ya que algunas personas aún no logran tener empatía por otros seres vivos que no sean ellos mismo. Hay que mencionar que no se está tratando de poner a los animales por encima de las personas pero si se debe entender que ocupan un lugar dentro de la sociedad y que además son capaces de sentir en igual grado el dolor que un niño pequeño podría sentir.

Existen muchos estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se los mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse (Ibañez, 2018)

Se debe tomar en cuenta que el maltrato proporcionado hacia los animales sea este de cualquier tipo causa daños a su comportamiento, debido a esto muchas veces reaccionan agresivos pero lo hacen en modo de defensa tal y como lo haría un ser humano cuando se siente amenazado o alguien le provoca algún daño. He ahí la razón por la cual se dice que los animales sienten como los seres humanos no en la misma forma o intensidad pero sienten tal y como lo hacemos nosotros.

En el Ecuador la ley que se aplica como ya se manifestó anteriormente es la contravención del artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal además de varias ordenanzas que se encuentran en algunos cantones pero que no han logrado mayores cambios puesto que los actos se siguen cometiendo y las personas que los causan no reciben un tratamiento adecuado para poder tratar el daño psicológico que poseen, para descifrar la razón por la cual causan este tipo de daños de manera injustificada.

La búsqueda de justicia de muchos activistas animales dentro del Ecuador causó gran conmoción puesto que se logró en el mes de septiembre del 2019 se crea un proyecto de reforma a la contravención que el Código Orgánico Integral Penal poseía convirtiendo en delito toda clase de maltrato hacia la fauna urbana incluyendo dentro del mismo la figura de la Zoofilia, la misma que anteriormente no estaba tipificada. Pese a que aún no está

publicada en registro oficial el nuevo proyecto de reformas sigue teniendo inconsistencias como el hecho de no declararlos seres sintientes y seguir siendo considerados cosas muebles, lo que denota que los legisladores aún están pasando por alto además que siguen encontrándose desvaríos de proporcionalidad en las nuevas penas.

Ahora para poder analizar de mejor manera como la ley se ha aplicado dentro de nuestro país se recopiló información de los casos que más conmoción han causado dentro del país los mismos que recibieron sanciones totalmente desproporcionales al daño causado, mientras que otras fueron totalmente ignoradas. Hay que mencionar que los datos que van a presentarse fueron obtenidos de fuentes que registran los casos como es el diario el comercio y que el margen en el cual se desarrollan es en el periodo del 2017 al 2019.

Tabla 1: Casos relevantes registrados en Ecuador del año 2017 al 2019

CIUDAD	AÑO	CASO	DESCRIPCIÓN DEL CASO	SANCIÓN
Quito	2017	Perrita bóxer encadenada a morir	Rescatan a perrita de raza bóxer de una terraza, el animal llevaba aparentemente varios meses encadenada, sin comer, ni beber agua, se encontraba viviendo entre sus propias heces. Presentaba desnutrición severa, tumores y laceraciones en sus patas. Tras 2 años de tratamientos el animal murió a causa de la intensidad de sus padecimientos.	Se llevó a cabo un proceso sancionador administrativo donde supuestamente sus dueños debían pagar una multa del 45 al 90% de un SBU pero no se supo si se cumplió con esta sanción pese a que meses antes de su muerte los dueños reclamaron custodia siendo esta negada.
Quito	2017	Perro es herido tras recibir 14 machetazos	Al parecer el dueño del animal en un momento de furia arremete contra el animal primero propinándole golpes para después tomar el arma	Se siguió un proceso en contra de su dueño pero al ser este una persona de 60 años considerada como de

			blanca y usarla contra él repetidas veces, al escuchar los quejidos del animal se da alerta a las autoridades para que el animal fuera rescatado y puesto en manos de profesionales, a pesar de los intentos por salvar la vida de la criatura no se logró debido a la intensidad de las lesiones causadas las mismas que fueron extremadamente fuertes por lo que murió.	la tercera edad no se le imputó ningún cargo, además que no se estableció sanción de prisión, ni multas. Como medida de prevención se le incautaron sus mascotas y se le prohibió tener animales.
Quito	2017	Hombre en estado de ebriedad apuñala más de 6 veces a su mascota causándole la muerte	El señor residía con 5 animales dentro de su casa y una noche al estar libando con uno de sus amigos en su domicilio se percata que dos de sus mascotas se pelean saliendo una de ellas lastimada, por lo que arremetió contra la que causó daño pateándola contra la pared y luego apuñalándola 6 veces seguidas hasta que murió, la persona que se encontraba con él fue la que dio aviso a la policía para que el hombre fuera detenido.	Se le dio prisión de 7 días y una multa del 25% del SBU
Guayaquil	2018	Hombre fue atrapado violando a un animal	Machitas una perra de raza pitbull fue violada por un hombre de 60 años de edad	El agresor recibió 100 horas de servicio comunitario sin el

			<p>conocido en su barrio como el “viola perros”. El hecho se dio una tarde que la mascota salió de su hogar al ver el portón abierto, sus dueños inmediatamente salieron a buscarla, tras varios minutos escucharon los ladridos lastimeros de un animal dentro de una de las casas del sector por lo que golpearon a la puerta al no obtener respuesta abrieron la misma y encontraron al sujeto con los pantalones abajo y sosteniendo al animal del torso. Sacaron a su mascota del lugar y se percataron que no podía caminar bien había la presencia de sangre en su parte íntima por lo que decidieron llevarla a una clínica veterinaria donde se confirmó que el animal fue violado.</p>	<p>pago de ninguna multa.</p>
<p>Quito</p>	<p>2018</p>	<p>Uniformado dispara a perro de forma injustificada</p>	<p>Una pareja se encontraba comiendo en un puesto de comida rápida acompañados de su mascota, al ver que la moto de un oficial policial se acerca el animal se asusta y ladra, este al creer que va a morderle procede a disparar en el hocico de la criatura. se informó al ecu</p>	<p>No existe sanción.</p>

			911 pero no se obtuvo resultados de la investigación para saber quién fue el que arremetió contra el animal.	
Guayaquil	2018	Arrojan perro desde el palco del estadio Capwell	Al finalizar un partido del Club Sport Emelec, hubo una riña entre hinchas donde no se sabe en qué momento fue arrojado un perro desde un segundo piso, causándole severos traumatismos que lo dejaron invalido, el momento del suceso quedo captado por las cámaras del estadio. Se dio inicio a la investigación para dar con los responsables, hasta entonces el animal se recuperó en una clínica con pronóstico reservado.	La investigación no llego a una conclusión no existe sanción al responsable (no se lo identifico). Se sancionó al estadio con suspensión de dos partidos.
Cuenca	2019	Volqueta arrastra a un perro en la carretera	Un perro de raza mestiza al parecer sin dueños fue encadenado y arrastrado en la parte posterior de una volqueta que iba a gran velocidad por la vía cuenca- azogues, moradores obligaron a detener el vehículo percatándose que el animal tenía las partes de su cuerpo destrozadas	3 días de prisión y multa de 98.50 (25% del salario básico)

			confirmando su deceso. Se retuvo al conductor y fue entregado a la policía.	
Manta	2019	Envenenamiento masivo a perros y gatos	En Manta había un sector donde residían varios gatos y perros considerados “comunitarios” debido a que la gente los cuidaba y alimentaba dentro del barrio. Una mañana los vecinos notaron que los animales se encontraban sin vida esparcidos por todo el lugar, al darse cuenta pudieron comprobar que se trataba de un envenenamiento. Se dio aviso a las autoridades para poder iniciar una investigación respectiva para dar con los responsables pero no le dieron importancia al asunto quedando este desierto.	No existe responsables, ni se realiza investigación por lo tanto no hay sanción, ni multas.
Guayaquil	2019	Animal es torturada y abusada sexualmente luego de perderse	Se registró la desaparición de una mascota de 12 años de vida la misma que tras varios días de desaparecida regreso a su hogar con notables signos de haber sufrido maltrato por lo que consternados sus dueños procedieron a llevarla a una clínica veterinaria donde luego	No existe investigación del caso, ni sanción.

			de realizarle los exámenes correspondientes se determinó la presencia de semen (humano) en sus genitales, además de presentar varias muestras de tortura puesto que la habrían amordazado para cometer el acto.	
Quito	2019	Envenenamiento masivo con comida donada a perros en albergues	En varias de las fundaciones de rescate animal más importantes de la capital se habían receptado donaciones de comida como usualmente se hace, más no se imaginaban que varias de las fundas que contenían el alimento estaban alteradas con veneno para perros lo cual causo que varios de los animales que estaban rescatados dentro de los albergues murieran a causa de este acto, pese a haber sido atendidas por personal médico no se logró que muchos se salvaran.	No existe una respectiva investigación y no hay sanciones para los responsables.

Realizado por: Ariana Sthefania Flores Herrera.

Fuente: (Comercio, 2017-2018-2019)

5.2.4 El cumplimiento de las sanciones

Presentados los casos de mayor conmoción nacional tanto por ser mediáticos como por ser expuestos por animalistas del país hay que hacer mención a que varios fueron sancionados con penas poco proporcionales a los actos cometidos en contra de los

animales tal y como se muestra en la tabla 1, lo que nos lleva a pensar que los administradores de justicia no le dan a los animales la debida importancia que tienen como parte de naturaleza en nuestra constitución, ya que como se expuso en su mayoría no cuentan con una penalidad que castigue, ni multa a los agresores.

Dentro de los casos que si cuentan con una sanción se debe analizar si se dio cumplimiento a la misma y como se lo hizo, ya que no se puede comprobar si se efectuó lo que dictó el juez o si la persona se rehabilitó, la gran problemática de no saber si las penas o sanciones son cumplidas es que dentro de la sociedad ecuatoriana existe gran desinterés cuando se trata de delitos cometidos en contra de otros seres que no sean las personas y este mismo desinterés es el que lleva a que los administradores de justicia tengan una mentalidad poco profesional cuando se encuentran en situaciones de este tipo.

Lo cual nos lleva a plantearnos si las penas de maltrato animal son otorgadas en base a derecho o en base al desinterés del caso, abriendo esto camino a grandes debates sobre cuál debería ser la posición de los operadores de justicia.

5.3 LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LOS CASOS DE MALTRATO Y ANÁLISIS A LA NUEVA REFORMA DEL COIP SOBRE MALTRATO ANIMAL

5.3.1 La proporcionalidad con respecto al maltrato animal

Dentro de nuestra Constitución de la República el Art.76 nos habla acerca de las reglas del debido proceso donde nos indica que dentro de cualquier proceso en el que se estén determinando derechos y obligaciones sean estos de cualquier orden, se debe asegurar que estos tengan acceso al debido proceso donde se incluirán las garantías básicas.

El numeral 6 hace mención a la referida proporcionalidad donde manifiesta que: “6. La ley establecerá la debida proporcional entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza.” (Constitucional A. , 2008, pág. 56). Razón por la cual se establece que toda pena debe ser proporcional al acto que se cometa sin importar el ámbito de la materia, en este cometido las sanciones que se establecen a los casos de maltrato animal deben ir acorde a la gravedad de la infracción cometida.

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de

los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. (Falconí, 2012).

Ahora al hablar netamente si existe una relación entre el bien jurídico que se protege (la vida de los animales) y las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal podríamos decir que existen desfases que no logran concretar una sanción puesto que nuestra sociedad aún sigue considerando a los animales solo como “cosas” y no como criaturas capaces de sentir. Cabe recalcar que en Ecuador aún no se ha logrado darles a los animales la calidad de seres sintientes tal y como lo hacen muchos países latinoamericanos razón por la cual hoy en día es muy común escuchar la frase “solo es un animal” cuando existe algún caso de maltrato.

Partiendo desde ese punto podemos plantearnos la existencia de una equidad entre los casos y las penas, como se demostró en la primera tabla los casos y las sanciones que se plantean se encuentran en total desbalance más aun aquellos que ni siquiera cuentan con una respectiva investigación o juzgamiento ya que no se han encontrado responsables o simplemente no se ha seguido un proceso legal alegando como ya se ha mencionado “son solo animales”.

La Corte Constitucional se manifiesta sobre la proporcionalidad en la sentencia No. 11-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario del 12 de junio del 2019 donde en su parte de doctrina hace énfasis sobre lo que significa. (Constitucional C. , 2019)

La proporcionalidad propiamente dicha o estricta proporcionalidad, según nuestra legislación, artículo 3 (2) de la LOGJCC, busca "que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional." A diferencia de los otros elementos, exige mirar con atención los derechos de otras personas o grupos que podrían afectarse por la medida en escrutinio. En la proporcionalidad se aprecia los derechos de unos titulares con otros titulares, cuyo ejercicio entra en colisión, tensión o podría provocar una restricción. Para que una restricción de derechos sea legítima, la realización de otros derechos debe ser mayor o al menos equivalente. (pág. 25)

5.3.2 Derecho Comparado

El derecho comparado tiene por objeto el análisis de una pluralidad de ordenamientos, no únicamente para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí e inferir sus analogías. Esto no sólo resulta útil para las investigaciones históricas, filosóficas y de teoría general del derecho, sino que también contribuye a mejorar el conocimiento del derecho nacional y comprender con mayor claridad el derecho de los pueblos extranjeros, lo cual puede ayudar a mejorar las relaciones internacionales. (AGUIRRE, 2010)

El objetivo de la comparación de leyes es dar a conocer cual tiene mejor efectividad y cómo funcionan en cada país para de esta forma determinar si existen falencias en cada sistema para complementar y tomar como base las dos; creando así una eficiente que abarque todos los aspectos sin dejar de lado ninguno.

Dentro de la investigación nos adentraremos en la Ley 1774 del 06 de enero del 2016 más conocida como “Ley Animal” donde analizaremos los cambios que el Congreso Colombiano realizó para poder crear una normativa destinada a modificar las codificaciones existentes dentro del país en beneficio de los seres vivos correspondientes a la naturaleza; esto en comparación a la legislación que Ecuador tiene para los casos de maltrato animal.

5.3.3 Ley 1774 de Colombia

El 06 de enero del 2016 el congreso Colombiano decidió dar el avance legal más importante y controversial que el país tuvo hasta ese entonces, la creación de una ley que regulara todo tipo de violencia en contra de los animales, por lo que se logra consolidar una ley que complementaba reformas a lo ya tipificado dentro de su código civil y penal. Esta ley a pesar de contar a penas con 10 artículos, busca hacer efectivo el objetivo primordial que se buscaba en ese entonces como fue castigar el maltrato animal con penas, multas y prohibiciones

Frente a la creación de esta ley, los jueces, la fuerza policial y pública cuentan por primera vez con asesoramientos jurídicos siendo estos prácticos y seguros, garantizando así la protección de los animales contra actos de tortura, crueldad y maltrato. Ahora bien “La ley 1774, además de tipificar como punible el maltrato animal y de consagrar unos tipos agravados de maltrato; modifica, el Código Civil Colombiano de 1887 considerando a los animales como seres sintientes; establece unos objetivos y unos principios que regularán

el ordenamiento colombiano en temas de 72 animales; y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”. (Contreras, 2016) El congresista señala los motivos por los cuales fue necesario la creación y promulgación de esta ley teniendo a favor dos motivaciones importantes como fueron; la primera que estaba basada en el estatuto de protección animal que contaba con sanciones penales y multas económicas que funcionaron muy bien hasta que entro en vigencia la Ley 228 de 1995 donde se eliminaba la prisión y se establecía únicamente multas económicas que alcanzaban 5 salarios mínimos legales lo cual oscilaba entre los 5000 a 50000 pesos (USD 1,46 a 14,96), lo cual al ser una cantidad de dinero sumamente elevada puso en declive “su efectividad y aplicabilidad que resulto siendo casi nula” (Contreras, 2016). El segundo motivo fue el gran avance internacional que tuvieron las leyes de protección animal a nivel mundial.

Una vez dados a conocer los motivos del porque esta ley fue creada empezaremos el análisis de la misma; en el prólogo esta ley menciona que "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de · 1989, el Código Penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" (Congreso Colombiano , 2016)

Tabla 2: Reformas de la Ley 1774 de Colombia sobre protección animal

MODIFICACIÓN	REFORMA
<p>Modifíquese el artículo 655 del Código Civil.</p> <p><i>Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Colombiano, Congreso, 2015, pág. 209)</i></p>	<p>Artículo 2º</p> <p>Parágrafo.</p> <p>Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. (Congreso de Colombia, 2016)</p>
<p>El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 se modificará.</p> <p><i>Art. 10.- Los actos dañinos de crueldad descritos en el artículo 6º., de la presente ley, serán sancionados con pena de</i></p>	<p>Artículo 4º</p> <p>Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que I no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su</p>

<p><i>arresto de 1 a 3 meses y multa de \$5.000 a \$50.000. (Congreso de Colombia, 1989, pág. 4)</i></p>	<p>salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Congreso de Colombia, 2016)</p>
<p>No existía.</p>	<p>Adiciónese al Código Penal el siguiente título:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Título XI-A: De los delitos contra los animales Capítulo único”</i></p>
<p>Adiciónese al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral.</p> <p><i>Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen: (...)</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p><i>“Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen: (...)</i> <i>7. De los delitos contra los animales.”</i> (Congreso de Colombia, 2016)</p>
<p>Se aumentarían las sanciones económicas a las siguientes multas establecidas en el Estatuto Nacional de protección animal.</p> <p>En este punto hay que mencionar que el salario básico colombiano es de \$828,116 pesos (\$252,17 USD):</p> <p><i>“ART. 11.- Cuando los hechos sancionados se ejecuten en vía o sitio público (...) con multas de \$7.500 a \$50.000.</i></p> <p><i>ART. 12.- Toda persona que autorice aplicar o palique sustancias químicas de uso industrial o agrícola (...) que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>

<p><i>sancionada con (...) multas de \$50.000 a \$500.000.</i></p> <p><i>ART. 13.- El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estricnina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal se castigará (...) multa de \$10.000 a \$100.000.” (Congreso de Colombia, 1989)</i></p>	
---	--

Realizado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Congreso Colombiano, Código Civil Colombiano y leyes adicionales.

5.3.4 Comparación de la Ley 1774 y el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de esta comparación hay que hacer hincapié sobre los puntos más importantes que las dos legislaciones poseen ya que dentro de la ley Colombiana existen reformas a varias codificaciones mientras que en Ecuador solo existe normativa dentro del ámbito penal tipificado en el COIP.

Tabla 3: Aspectos relevantes de La Ley 1774 y el COIP

COLOMBIA (Ley 1774)	ECUADOR (COIP)
<p>Dar calidad de seres sintientes a los animales removiendo la figura de ser tratados como cosas o bienes.</p> <p>Se obtuvo por reforma al Código Civil.</p>	<p>Los animales siguen siendo considerados cosas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>No existe reforma en el Código Civil.</p>
<p>Se establecen principios de protección, bienestar animal y solidaridad social.</p>	<p>No existen principios de ningún tipo dentro de alguna de las normativas establecidas en el país.</p>
<p>Se establece una reforma al Estatuto Nacional de Protección Animal.</p>	<p>No cuenta con ningún Estatuto que se encargue de la protección de los animales.</p>
<p>Dentro del Código Penal Colombiano se incluye un capítulo sobre delitos animales donde se incluye lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un</i></p>	<p>Dentro del Código Orgánico Integral Penal hasta septiembre del 2019 se contaba únicamente con una contravención de maltrato, ahora dentro del proyecto de reforma existen delitos.</p>

<p><i>animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Congreso de Colombia, 2016)</i></p>	<p><i>“Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.”</i> (Código Orgánico Integral Penal, 2016)</p> <p>Ahora se tipifica como delito pero no se encuentra aún en un Registro Oficial por lo que no tiene vigencia total pero se analizará más adelante.</p>
<p>Las figuras agravantes hacen aparición dentro del mismo Código Penal donde se manifiesta:</p> <p><i>“Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Con sevicia;</i> <i>b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;</i> <i>c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;</i> <i>d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;</i> 	<p>Dentro de la contravención no se cuenta con agravantes a la pena en los casos de maltrato, pero existe en caso de peleas de perros si el animal muere.</p> <p>Ahora con las nuevas reformas establecidas en el COIP se logra sancionar con agravantes las diferentes figuras penales sobre maltrato animal.</p>

<p><i>e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.” (Congreso de Colombia, 2016)</i></p>	
<p>Se permiten las aprehensiones preventivas en casos donde se encuentre a la persona cometiendo el acto infraganti.</p> <p><i>“Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.” (Congreso de Colombia, 2016)</i></p>	<p>No existe dentro del Código o alguna ley alterna las medidas de aprehensión en flagrancia para casos de maltrato animal. Tampoco se contempla en las nuevas reformas.</p>
<p>Se establecen multas económicas además de prisión dependiendo de cómo se realice el acto. (Datos establecidos en la tabla 2)</p>	<p>No existen multas de carácter económico que se encuentren tipificadas dentro de la codificación actual.</p>

Realizado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Ley 1774 de Colombia y Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

5.3.5 Análisis al nuevo proyecto de reformas del Código Orgánico Integral Penal referentes al maltrato animal

El 18 de Septiembre del 2019 el pleno de la Asamblea Constitucional del Ecuador en su búsqueda por mejorar e implementar los requerimientos de necesidades que la colectividad busca establece un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal

donde uno de los temas que se debatió y aprobó fue el endurecimiento de las penas de maltrato animal establecidas hasta ese entonces, logrando que la figura conocida como maltrato sea considerada un delito.

En lo que se refiere al Art. 249 que tipificaba con el nombre de “Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía” se estableció cambiarlo por “Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana”. Antes de la presente reforma se contaba únicamente con penas mínimas como horas de servicio comunitario y en casos de muerte prisión por pocos días. Ahora las sanciones se volvieron un poco estrictas pero siguen existiendo vacíos legales que no han sido tomados en cuenta por los legisladores, puesto que no se conoce los parámetros que utilizaron para incrementar y añadir tipos penales.

El proyecto de reformas quedó establecido de la siguiente manera:

Tabla 4: Proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal

DELITO	ANTES	AHORA	AGRAVANTES
Maltrato animal con lesiones	50 a 100 horas de trabajo comunitario.	2 a 6 meses de prisión	6 meses a 1 año de prisión en caso de las lesiones dejen incapaz de que el animal se desarrolle normalmente.
Maltrato animal con muerte	3 a 7 días de prisión	6 meses a 1 año de prisión	1 a 3 años de prisión si el animal producto de ser violentado muere en el acto o posteriormente.
Zoofilia	NO SE SANCIONABA	6 meses a 1 año de prisión	1 a 3 años de prisión para quien cometa cualquier tipo de acto sexual con un animal y este sea comprobado.
Pelea de perros	7 a 10 días de prisión. 15 a 30 días si existía agravantes.	2 a 6 meses de prisión	<ul style="list-style-type: none"> - Si producto de la pelea existen lesiones: 6 meses a 1 año de prisión. - Si producto de la pelea el animal muere: 1 a 3 años de prisión.
CONTRAVENCIONES CONTRA LA FAUNA URBANA			

CONTRAVENCIÓN	ANTES	AHORA
Abandono de animales	NO ERA SANCIONADO	20 a 50 horas de trabajo o servicio comunitario
Maltrato animal sin causar lesiones	NO ERA SANCIONADO	50 a 100 horas de trabajo o servicio comunitario

Realizado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Diario “El Comercio” y Fondo Animal.

Lo que se logró fue un avance para la justicia en lo que respecta a derechos animales, más aún porque ahora existen delitos y contravenciones que norman los actos de violencia que se cometan. A pesar de las normas que están establecidas junto con el proyecto de reforma cabe mencionar que aún estamos muy atrasados ya que como se demostró con Colombia en la tabla 2 existe más rigurosidad y protección legal e integral a los animales, esto debido a la mentalidad de igualdad y empatía que posee la sociedad hacia este tipo de criaturas.

Para nosotros como sociedad ecuatoriana poder implementar penas y sanciones justas para con los animales es necesario y en cierta parte hasta obligatorio cambiar la mentalidad tan carente de empatía y sensibilidad que tenemos; no son “solo animales” son seres que sienten pero carecen de voz para poder reclamar sus derechos por lo tanto deben ser respetados y no vulnerados.

Dentro de estas reformas deberían implementarse otro tipo de medidas como son los tratamientos psicológicos y las multas económicas, un planteamiento justo sería el siguiente:

- **Maltrato con lesiones:** 50 horas de tratamiento psicológico para el agresor y una multa del 25% de un SBU.
- **Maltrato con muerte:** 100 horas de tratamiento psicológico para el agresor y una multa de 1 SBU.
- **Zoofilia:** 150 horas de tratamiento psicológico para el agresor (con esto se determinaría él porque del actuar de la persona) además de una multa de 2 SBU en caso de que el animal tenga dueños este dinero se indemnizaría a ellos para que sean destinados a los tratamientos médicos del animal, en caso de no tener dueños se referirá el dinero a la institución o clínica veterinaria que esté a cargo del caso.

CAPITULO III

6. METODOLOGIA

6.1 Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación en curso se utilizaron y fueron necesarios los siguientes métodos.

6.1.1 Inductivo: Este método fue aplicado al momento de realizar un análisis particular para de esta forma poder tener conclusiones en general, se puede decir que en este caso se analizaron y mostraron varios casos de maltrato animal donde se pudo comprobar que existe y es desapercibido en muchas ocasiones.

6.1.2 Analítico: Al aplicar este método se pudo tener conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del tema principal en el cual está basada la investigación ya que se contó con doctrina sobre el maltrato animal, para entender la situación de vulnerabilidad de derechos que posee permitiendo realizar un recuento de los hechos suscitados en el Ecuador.

6.1.3 Histórico – Lógico: Al referirnos a lo histórico estamos relacionándolo con el estudio a los antecedentes que la causa tuvo que pasar de un periodo a otro. En lo lógico se encarga de la investigación de leyes que sustenten el funcionamiento y el desarrollo del fenómeno en cuestión.

6.1.4 Descriptivo: Al aplicar este método nos permitió llegar a describir los derechos que los animales poseen esencialmente dentro de un Estado y como estos son aplicados o vulnerados por medio de las penas que se establecen dentro del Ecuador en el periodo 2017-2019.

6.2 Enfoque de la Investigación

Dentro del trabajo investigativo se aplicó el enfoque cualitativo ya que se cumplió con un proceso sistemático que nos conllevó a determinar las causas y las consecuencias de la problemática teniendo como base la información que se obtuvo durante el proceso de investigación.

6.3 Tipo de Investigación

6.3.1 Documental-Bibliográfica: La presente investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas basándonos en: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación, así como también en artículos, ensayos y revistas jurídicas que ayudaron a sustentar la información.

6.3.2 Descriptiva: La investigación fue de naturaleza descriptiva ya que se estudió diferentes tipos de documentos, normas de ordenamiento jurídico e investigaciones realizadas en el Ecuador.

6.4. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza, características y complejidad del problema analizado, la investigación fue de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

6.5. Unidad de Análisis

El maltrato animal y su incidencia en la proporcionalidad de las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal dentro del Ecuador.

6.6 Población y muestra

6.6.1. Población

La población involucrada en la presente investigación se constituyó por personas expertas en el ámbito en el cual está desarrollada, los mismos que proporcionaron información fundamental para confrontar teoría con realidad.

Tabla 5: Población.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba	5
Abogados de Riobamba defensores en derecho penal	4
Fiscales de Chimborazo	3
TOTAL	12

Realizado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Población involucrada en la investigación

6.6.2 Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 12 involucrados; motivo por el cual no es necesaria la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra porque la población es pequeña.

6.7. Técnicas e instrumentos de investigación

6.7.1 Técnicas

La técnica que se utilizó para el desarrollo de esta investigación es la encuesta, se realizó un acercamiento a los jueces, fiscales y abogados penalistas especializados que conocen del tema y supieron abordarlo de forma adecuada.; la información recopilada fue tratada y procesada utilizando técnicas matemáticas, estadísticas, informáticas y lógicas.

6.7.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario.

6.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizaron técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción, el análisis y a la síntesis.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba.

Pregunta 1: Su postura legal frente al maltrato animal es?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces presentan una postura legal NEGATIVA frente al maltrato animal mientras que el 40% tiene una postura legal POSITIVA.

Pregunta 2. En su calidad de juzgador que opina de las penas que se establecen dentro del Código Orgánico Integral Penal para los casos de maltrato y muerte de animales (con el nuevo proyecto de reforma al código)?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces creen que las penas son INSUFICIENTES ya que se deben ampliar las conductas penalmente relevantes más no las penas, a su vez el 40% cree que son SUFICIENTES porque constituyen un delito con pena y privación de la libertad.

Pregunta 3. Tenía usted conocimiento de las penas que existían en el anterior código penal sobre maltrato animal, las mismas que fueron derogadas con la creación del Código Orgánico Integral Penal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los jueces conoce las penas anteriores porque están dispuestas en la ley y en las reformas.

Pregunta 4. Considera usted como ente administrador de justicia que se debería implementar penas más rigurosas dependiendo del caso que se dé a conocer aún contando con las nuevas reformas?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces considera que SI se debería implementar penas más rigurosas aun contando con las nuevas reformas, más el 40% cree que NO ya que las infracciones no disminuyen por el aumento de las penas, se debería trabajar en la prevención de las mismas.

Pregunta 5. Estaría usted de acuerdo con la creación de una ley que respalde al COIP donde se respeten los derechos de los animales dentro de la sociedad ecuatoriana?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 80% de los jueces piensan que NO ya que este sería un capítulo más por lo cual estaría disparate ya que necesitamos

codificación de leyes o a su vez instaurar un juzgado de contravenciones animales, en cambio el 20% cree que SI ya que debe ser una ley específica que aborde todos los vacíos que el COIP no establece.

Encuesta dirigida a: Abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Pregunta 1. Conoce usted la existencia de las penas que el COIP ofrece en caso de maltrato animal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI conocen de la existencia de las penas que se establece en la normativa actual dentro del COIP.

Pregunta 2. Sabía usted que el COIP tipifica el maltrato animal en un párrafo único dentro del Art. 249?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI tienen conocimiento de la tipificación de la ley para el maltrato animal en el COIP.

Pregunta 3. Conoce usted algún caso de maltrato o crueldad animal que haya causado conmoción en la ciudad o en el país?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI conocen sobre casos que han conmocionado al país y a la ciudad porque se volvieron mediáticos.

Pregunta 4. Sabía usted que las penas de maltrato animal no importa el tipo son sancionadas únicamente con horas de servicio comunitario y en casos de muerte con 3 a 7 días de cárcel?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI tienen conocimiento sobre las sanciones y penas que establece el código para los casos de maltrato animal

Pregunta 5. Le parece proporcional la pena antes mencionada frente a los casos extremos de maltrato como son: violación, asesinato y tortura contra un animal. Aún con las reformas del COIP?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 75% de los abogados consideran que NO es proporcional la pena existente aun modificándola con las reformas, más en 25% cree que SI es proporcional ya que el incrementar la pena no soluciona el daño.

Pregunta 6. Conocía que la figura del “Bestialismo o Zoofilia” fue derogada con la creación del COIP?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 75% de los abogados SI conocían sobre las figuras que desaparecieron en el 2014 con la creación del COIP, más el 25% se mantiene en que NO tenía conocimiento sobre las penas mencionadas.

Pregunta 7. Está de acuerdo con dejar en impunidad los casos de maltrato animal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados NO se encuentran de acuerdo con la impunidad de los casos que se registran, ya que todos merecen un justo y digno proceso penal.

Encuesta dirigida a: Fiscales de Chimborazo.

Pregunta 1. Tiene usted conocimiento sobre las penas que se establecen para los casos del maltrato animal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales SI tiene conocimiento de las penas porque se encuentran en el COIP y son casos de conmoción social.

Pregunta 2. Conoce usted sobre casos de maltrato animal que hayan sido denunciados dentro de esta entidad de justicia como es la Fiscalía?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales SI tienen conocimiento o han tenido en sus expedientes casos denunciados en la fiscalía, más el 33% dice que NO ha conocido sobre denuncias de este tipo.

Pregunta 3. Considera usted que los casos de maltrato que se llegan a conocer son llevados bajo un proceso judicial hasta llegar a sancionar al autor?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales NO consideran que los casos que se denuncian llegan a tener un proceso judicial penal justo o que este llegue a concluirse en su gran mayoría ya que la mayor parte del tiempo por falta de impulso procesal se desestiman y no llegan a concluirse.

Pregunta 4. La Fiscalía cuenta con personal capacitado para dar seguimiento a los casos de maltrato animal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales consideran que la fiscalía del Ecuador NO cuenta con personal capacitado para investigar los casos de maltrato que se llegan a registrar.

Pregunta 5. Cree usted que a nivel nacional la fiscalía realiza trabajos de investigación cuando se denuncian casos de maltrato animal?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales SI se reciben denuncias pero no se realiza la investigación pertinente, la contraparte ósea el 33% considera que NO se realizan investigaciones porque la mayor parte del tiempo no se tiene el impulso procesal necesario.

Pregunta 6. Dentro de su experiencia como fiscal cuál sería su posición frente a un caso de maltrato animal extremo (refiriéndonos a casos de bestialismo o zoofilia)?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales consideran que se debe realizar una investigación para dar con el causante y que no deben quedar impunes puesto que son casos peligrosos, el 33% consideran que se deben tener especialistas en estos casos y que los animales deben contar con una defensa adecuada.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

Al final del trabajo investigación, luego de analizar de manera profunda y esquematizada la problemática llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Con la presentación y análisis de varios casos se pudo comprobar que dentro del Ecuador efectivamente existe maltrato animal y además se pudo demostrar que gran parte de los casos no llegan a tener un proceso adecuado ya que los mismos juzgadores no le dan la importancia jurídica que el caso amerita pues las causas terminan archivándose por falta de impulso procesal y pertinente investigación.
2. En el Ecuador existen penas que sancionan el maltrato que se le da a un animal las mismas que se pudo comprobar son insuficientes ya que existe la falta de reconocimiento como seres sintientes a los animales, además de no existir ningún tipo de rehabilitación psicológica a los agresores y tampoco se cuenta con la prohibición de tener cualquier tipo de animal después de cometer un acto de violencia contra los mismos, estos que podrían ser considerados como vacíos dentro del Código Orgánico Integral Penal deberían ser subsanados para poder tener un equilibrio justo entre la sanción y el caso que se establezca
3. A pesar de contar con un nuevo proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal y aunque estas aún no han sido publicadas en el registro oficial son una realidad palpable que ya es tomada en cuenta por los assembleístas de Ecuador, donde como se mencionó siguen existiendo penas desproporcionadas al daño que recibe el animal puesto que estas atentan contra el bien jurídico que se protege como es la vida de estos seres, hay que mencionar que no se establecen multas económicas, ni tratamientos psicológicos para los autores de las infracciones como se pudo analizar que existen en la Ley 1774 para el bienestar animal de Colombia que dentro de la investigación sirvió como referente comparativo.

8.2. RECOMENDACIONES

1. Para que los casos de maltrato animal puedan llegar a tener una resolución justa y no queden en impunidad por falta de impulso procesal se debería enseñar a los estudiantes de derecho y a los abogados en libre ejercicio que estas causas también tienen la misma importancia que cualquier otro caso que se analice ya que como profesionales defensores de los derechos deberíamos velar por todas las causas que necesiten atención como lo son los animales en estado de indefensión.
2. Debería existir dentro del Ecuador un estatuto u ordenanza única de protección y bienestar animal a nivel nacional que vaya de la mano con las sanciones que existen dentro del COIP y el nuevo proyecto de reformas, tomando como referencia las normas que se establecen internacionalmente para estos casos tal y como se demostró existe en el país vecino Colombia, además que dentro de las unidades penales deberían existir jueces que conozcan sobre la resolución correcta de casos de tipo penal animal para que de esta manera la creación este suplemento al código deje de ser un capítulo más o letra muerta.
3. La función legislativa debería dar a conocer cuáles fueron los parámetros para la modificación y creación del proyecto de reformas al COIP ya que si bien es cierto el Ecuador avanzó mucho en derechos animales con estas nuevas figuras jurídicas que fueron tomadas en cuenta, pero aún se debe trabajar en otorgarles un verdadero reconocimiento jurídico a estos seres vivos que evidentemente aún se encuentran en estado de indefensión dentro de nuestra sociedad ecuatoriana más aún cuando este proyecto a la fecha de conclusión de la investigación aún no ha llegado a publicarse oficialmente.

9. MATERIALES BIBLIOGRAFICOS

- AGUIRRE, R. B. (10 de Marzo de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de El derecho comparado: <https://www.derechoecuador.com/derecho-comparado-0>
- Animales de. (29 de Noviembre de 2016). *Animalesde.net*. Obtenido de Aimaesde.net: <https://animalesde.net/maltrato-animal/>
- Barbieri, Alberto. (29 de Abril de 2016). *La vanguardia*. Obtenido de Este es el perfil psicológico de un maltratador de animales: <https://www.lavanguardia.com/natural/20160429/401449053985/perfil-psicologico-maltratador.html>
- Barnard, N.D & Hogan, A.R. (1999). Moving up the chain of abuse pattern shows cruelty to animals is one predictor of violent behavior in adults. En N. & Barnard. Seattle: Seattle Post-Intelligencer.
- Betancourt, D. M. (18 de Agosto de 2017). Animales: ¿sujetos de derecho? *El tiempo*.
- Brantley, A. (1999). Asesinos seriales y sus conductas. (FBI, Entrevistador)
- Cadena, C. (2014). Campañas en contra del maltrato animal en Ecuador y el mundo. En C. Cadena. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2016). En C. d. Publicaciones. Quito: CEP.
- Colombiano, Congreso. (2015). Código Civil. En C. Colombiano, *Código Civil* (págs. 1- 618). Bogota.
- Comercio, E. (2017-2018-2019). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio: www.elcomercio.com.ec
- Congreso Colombiano . (06 de Enero de 2016). Obtenido de Ley de Maltrato Animal: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>
- Congreso de Colombia. (1989). Estatuto Nacional de Protección Animal. En *Ley 84* (pág. 15). Bogota.
- Congreso de Colombia. (2016). Ley 1774. Bogota.
- Constitucional, A. (2008). Constitución 2008. En A. Constitucional, *Constitución 2008* (págs. 1-223). Montecristi -Ecuador: CPE.
- Constitucional, C. (2019). *Gaceta de la Corte Constitucional*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>
- Contreras, C. (2016). "COLOMBIA: ANIMALES COMO SERES SENTIENTES PROTEGIDOS POR EL CODIGO PENAL".
- Corporación de estudios y publicaciones. (2014). Código civil ecuatoriano. En C. d. publicaciones, *Código civil ecuatoriano* (págs. 1-388). Quito: CEP.

- Española, R. A. (2018 (Actualizado)). Diccionario del RAE. En R. A. Española, *Diccionario del RAE*. España.
- Falconí, J. G. (26 de Noviembre de 2012). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La proporcionalidad de las penas: <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>
- Fernandez, L. (2017). *Maltrato a animales caseros*. Obtenido de Legislación a favor de los animales: <https://sites.google.com/site/maltratoalosanimalescaseros/legislacion-a-favor-de-los-animales>
- Fernández, L. d. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. En L. d. Fernández, *El maltrato animal desde un punto de vista criminológico*.
- Fernandez, S. (2013). Maltrato Animal.
- Freire, D. G. (2018). ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS CON ESPECIAL ENFOQUE EN LA REGULACIÓN DE MALTRATO Y MUERTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 249 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. En D. G. Freire, *ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS CON ESPECIAL ENFOQUE EN LA REGULACIÓN DE MALTRATO Y MUERTE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 249 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* (págs. 1-44). Guayaquil.
- Garcés, A. A. (2015). TENENCIA, CUIDADO Y VULNERACION DE DERECHOS DE. En A. A. Garcés, *TENENCIA, CUIDADO Y VULNERACION DE DERECHOS DE* (págs. 1-77). Ambato.
- Glatt, N. (2009). *Animanaturalis*. Obtenido de <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>
- Granizo, E. P. (2015). Revista Institucional de la defensoría pública del Ecuador. *Defensa y Justicia*, 1-32.
- Hammurabi. (2019). *Portal de Historia de la Humanidad*. Obtenido de <https://profeenhistoria.com/codigo-de-hammurabi/>
- Ibañez, M. (2018). *Estudios Científicos*. Obtenido de Los Animales como seres sensibles y sintientes: <https://sites.google.com/site/veterinariosavatma/estudios-cientificos/los-animales-como-seres-sientes-sensibles-miguel-ibanez>
- Jara, M. R. (2014). “LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA SOCIEDAD CUENCANA, A LA LUZ DE LA NORMATIVA ACTUAL, año 2015”. En M. R. Jara, *“LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA SOCIEDAD CUENCANA, A LA LUZ DE LA NORMATIVA ACTUAL, año 2015”* (págs. 1-152). Cuenca.

- Lexis, G. (22 de enero de 1971). *Código Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Código Penal Ecuatoriano: https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
- Merck, M. (2010). Veterinaria Forense: INVESTIGACIONES SOBRE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. En M. Merck, *Veterinaria Forense: INVESTIGACIONES SOBRE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES* (pág. 386). ACRIBIA.
- Miller, K. . (1997). Animal Psychology. En K. Miller, *Animal Psychology*. Estados Unidos.
- Niquinga, M. (2014). “EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, año 2014”. Loja. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Loja.
- Odendaal, V. &. (1993). Psicoanálisis animal. En V. &. Odendaal, *Psicoanálisis animal* (págs. 1-300). Philadelphia.
- ONU, U. . (Febrero de 2011). *Planetica.org*. Obtenido de Planetica.org: <https://www.planetica.org/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>
- Paz, E. (24 de Marzo de 2016). El maltrato animal en el Ecuador. *El Telégrafo*, pág. 12.
- Peter Singer. (2010). La argumentación de Singer en Liberación animal. *Scielo*, 3.
- Wright, J. & Hensley, C. (2003). From animal cruelty to serial murder: Applying the graduation hypothesis. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 71-88.
- Yuste, C. (17 de Diciembre de 2018). *20 minutos España*. Obtenido de <https://www.20minutos.es/opiniones/chesus-yuste-seres-sintientes-3517929/>
- Zaffaroni, R. E. (2011). La Pachamama y el humano. En R. E. Zaffaroni, *La Pachamama y el humano* (págs. 1-153). Argentina: Ediciones Colihue.

10. ANEXOS

10.1. ANEXO 1: ENCUESTAS

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Encuestadora: Ariana Flores

1. Su postura legal frente al maltrato animal es?

POSITIVA _____ **NEGATIVA** _____

PORQUE? _____

2. En su calidad de juzgador que opina de las penas que se establecen dentro del Código Orgánico Integral Penal para los casos de maltrato y muerte de animales (con el nuevo proyecto de reforma al código)?

SON SUFICIENTES _____ **SON INSUFICIENTES** _____

PORQUE? _____

3. Tenía usted conocimiento de las penas que existían en el anterior Código Penal sobre maltrato animal, las mismas que fueron derogadas con la creación del Código Orgánico Integral Penal?

SI _____ **NO** _____

CUALES SON

? _____

4. Considera usted como ente administrador de justicia que se debería implementar penas más rigurosas dependiendo del caso que se dé a conocer?

SI _____ **NO** _____

PORQUE? _____

5. Estaría usted de acuerdo con la creación de una ley que respalde al COIP donde se respeten los derechos de los animales dentro de la sociedad ecuatoriana?

SI _____ **NO** _____

PORQUE? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Encuesta dirigida a: Abogados de Riobamba defensores en derecho penal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Encuestadora: Ariana Flores

1. Conoce usted la existencia de las penas que el COIP ofrece en caso de maltrato animal?

SI NO

2. Sabía usted que el COIP tipifica el maltrato animal en un párrafo único dentro del Art. 249?

SI NO

3. Conoce usted algún caso de maltrato o crueldad animal que haya causado conmoción en la ciudad o en el país?

SI NO

4. Sabía usted que las penas de maltrato animal no importa el tipo son sancionadas únicamente con horas de servicio comunitario y en casos de muerte con 3 a 7 días de cárcel?

SI NO

5. Le parece proporcional la pena antes mencionada frente a los casos extremos de maltrato como son: violación, asesinato y tortura contra un animal?

SI NO

6. Conocía que la figura del “bestialismo o zoofilia” fue derogada con la creación del COIP?

SI NO

7. Está de acuerdo con dejar en impunidad los casos de maltrato animal?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Encuesta dirigida a: Fiscales de Chimborazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Fiscales de Chimborazo

Encuestadora: Ariana Flores

1. Tiene usted conocimiento sobre las penas que se establecen para los casos del maltrato animal?

Si _____ **No** _____

Porque?

2. Conoce usted sobre casos de maltrato animal que hayan sido denunciados dentro de esta entidad de justicia como es la Fiscalía?

Si _____ **No** _____

3. Considera usted que los casos de maltrato que se llegan a conocer son llevados bajo un proceso judicial hasta llegar a sancionar al autor?

Si _____ **No** _____

Porque?

4. La Fiscalía cuenta con personal capacitado para dar seguimiento a los casos de maltrato animal?

Si _____ **No** _____

5. Cree usted que a nivel nacional la fiscalía realiza trabajos de investigación cuando se denuncian casos de maltrato animal o simplemente archivan el caso?

Si _____ **No** _____

6. Dentro de su experiencia como fiscal cuál sería su posición frente a un caso de maltrato animal extremo (refiriéndonos a casos de tortura o zoofilia)?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

10.2. ANEXO 2: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba.

Pregunta 1: Su postura legal frente al maltrato animal es?

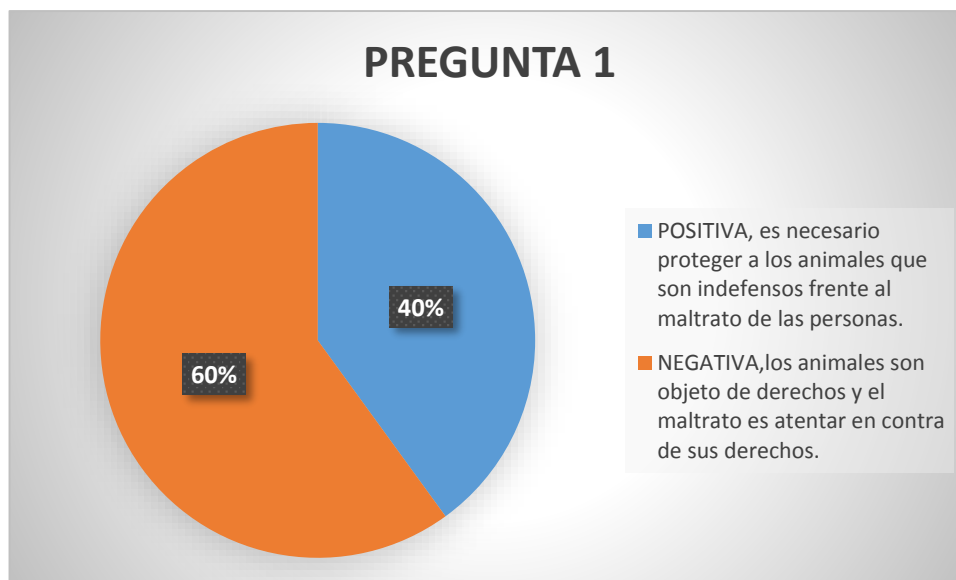
Tabla 6: Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
POSITIVA	2	Es necesario proteger a los animales que son indefensos frente al maltrato de las personas.	40 %
NEGATIVA	3	Los animales son objeto de derechos y el maltrato es atentar en contra de sus derechos.	60%
TOTAL	5		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Gráfico N° 1: Pregunta 1



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces presentan una postura NEGATIVA frente al maltrato animal mientras que el 40% tiene una postura POSITIVA.

Pregunta 2. En su calidad de juzgador que opina de las penas que se establecen dentro del Código Orgánico Integral Penal para los casos de maltrato y muerte de animales (con el nuevo proyecto de reforma al código)?

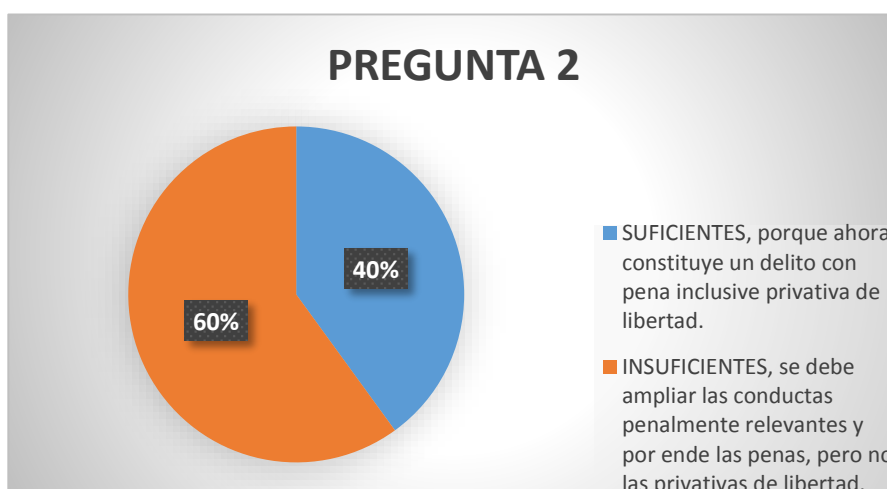
Tabla 7: Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SUFICIENTES	2	Ahora constituye un delito con pena inclusive privativa de libertad.	40 %
INSUFICIENTES	3	Se debe ampliar las conductas penalmente relevantes y por ende las penas, pero no las privativas de libertad.	60%
TOTAL	5		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Gráfico N° 2: Pregunta 2



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces creen que las penas son INSUFICIENTES ya que se deben ampliar las conductas penalmente relevantes más no las penas, a su vez el 40% cree que son SUFICIENTES porque constituyen un delito con pena y privación de la libertad.

Pregunta 3. Tenía usted conocimiento de las penas que existían en el anterior código penal sobre maltrato animal, las mismas que fueron derogadas con la creación del Código Orgánico Integral Penal?

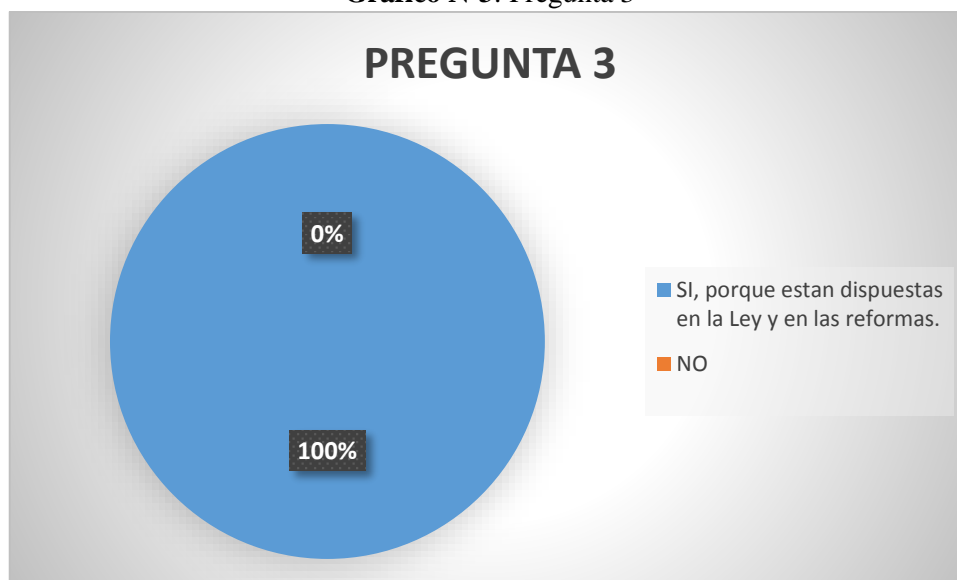
Tabla 8: Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	5	Están dispuestas en la Ley y en la reformas.	100 %
NO	0		0%
TOTAL	5		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Gráfico N°3: Pregunta 3



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los jueces conoce las penas anteriores porque están dispuestas en la ley y en las reformas.

Pregunta 4. Considera usted como ente administrador de justicia que se debería implementar penas más rigurosas dependiendo del caso que se dé a conocer aun contando con el nuevo proyecto de reformas?

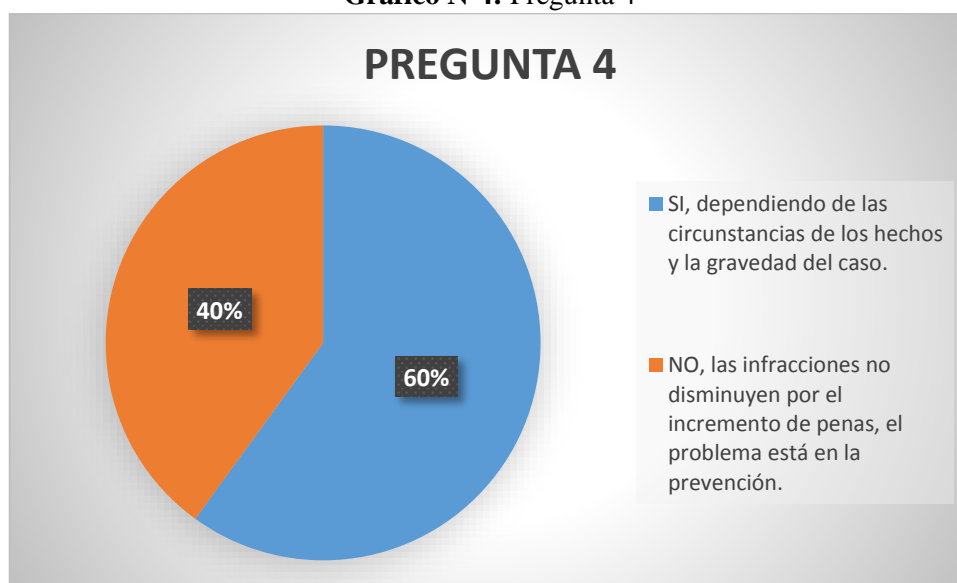
Tabla 9: Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	3	Dependiendo de las circunstancias de los hechos y de la gravedad del caso.	60 %
NO	2	Las infracciones no disminuyen por el incremento de pena, el problema está en la prevención.	40%
TOTAL	5		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Gráfico N°4: Pregunta 4



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 60% de los jueces considera que SI se debería implementar penas más rigurosas aun contando con las nuevas reformas, más el 40% cree que NO ya que las infracciones no disminuyen por el aumento de las penas, se debería trabajar en la prevención de las mismas.

Pregunta 5. Estaría usted de acuerdo con la creación de una ley que respalde al COIP donde se respeten los derechos de los animales dentro de la sociedad ecuatoriana?

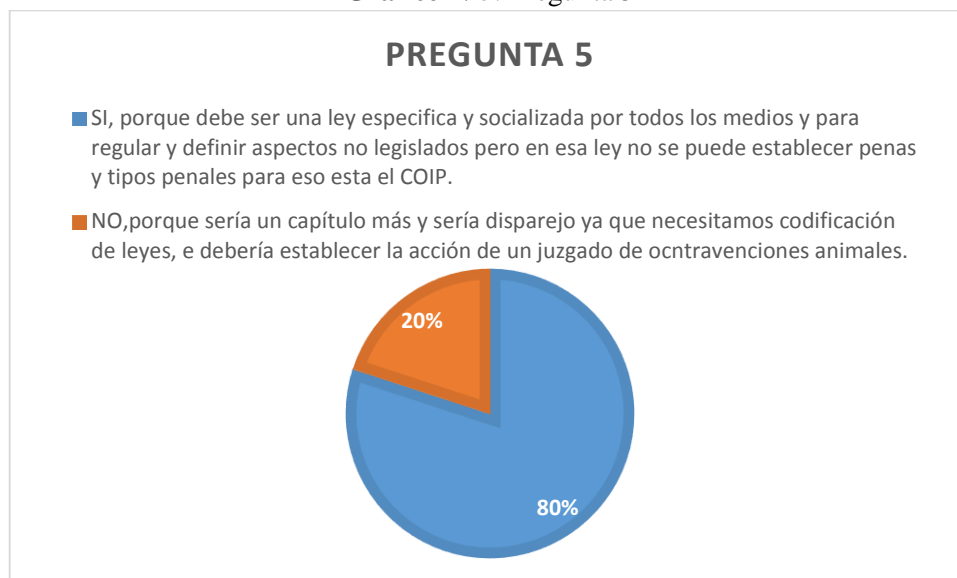
Tabla 10: Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	3	Debe ser una Ley específica y socializada por todos los medios y para regular y definir aspectos no legislados pero en esa Ley no se puede establecer penas y tipos penales para eso está el COIP.	80 %
NO	2	Sería un capítulo más y sería disparate ya que necesitamos codificación de leyes, se debería establecer la creación de un juzgado de contravenciones animales.	20%
TOTAL	5		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

Gráfico N°5: Pregunta 5



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 80% de los jueces piensan que NO ya que este sería un capítulo más por lo cual estaría disparate ya que necesitamos codificación de leyes o a su vez instaurar un juzgado de contravenciones animales, en cambio el 20% cree que SI ya que debe ser una ley específica que aborde todos los vacíos que el COIP no establece.

Encuesta dirigida a: Abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Pregunta 1. Conoce usted la existencia de las penas que el COIP ofrece en caso de maltrato animal?

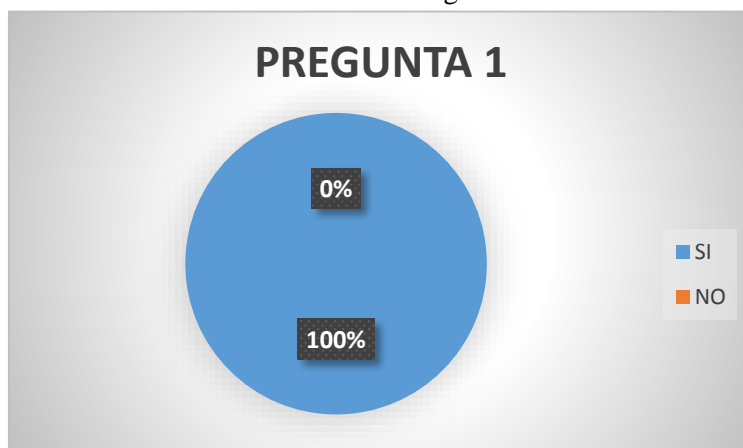
Tabla 11: Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	4	100 %
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N° 6: Pregunta 1



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI conocen de la existencia de las penas que se establece en la normativa actual dentro del COIP.

Pregunta 2. Sabía usted que el COIP tipifica el maltrato animal en un párrafo único dentro del Art. 249?

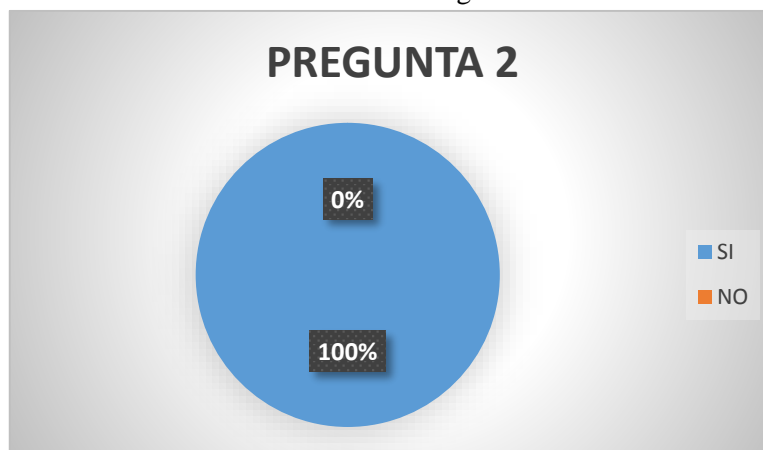
Tabla 12: Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	4	100 %
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N° 7: Pregunta 2



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI tienen conocimiento de la tipificación de la ley para el maltrato animal en el COIP.

Pregunta 3. Conoce usted algún caso de maltrato o crueldad animal que haya causado conmoción en la ciudad o en el país?

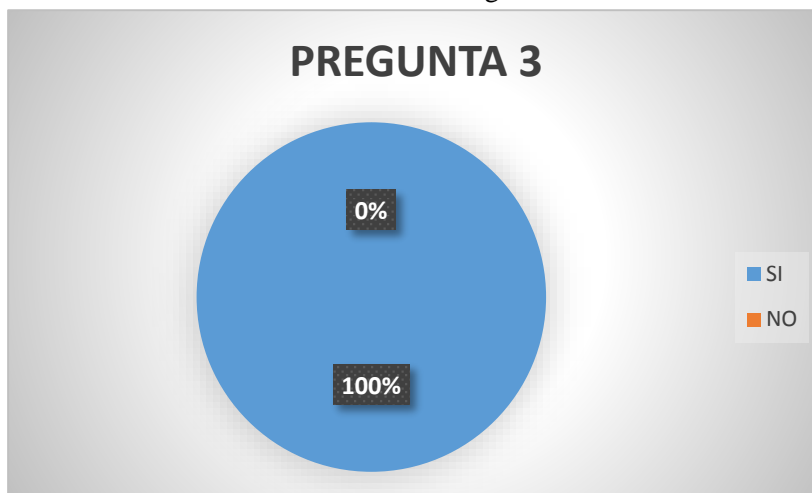
Tabla 13: Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	4	100 %
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N°8: Pregunta 3



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI conocen sobre casos que han conmocionado al país y a la ciudad porque se volvieron mediáticos.

Pregunta 4. Sabía usted que las penas de maltrato animal no importa el tipo son sancionadas únicamente con horas de servicio comunitario y en casos de muerte con 3 a 7 días de cárcel?

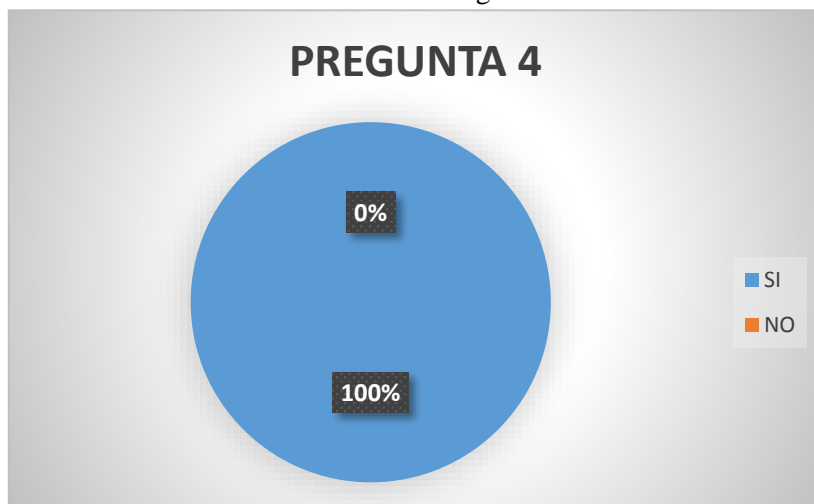
Tabla 14: Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	4	100 %
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N°9: Pregunta 4



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados SI tienen conocimiento sobre las sanciones y penas que establece el código para los casos de maltrato animal.

Pregunta 5. Le parece proporcional la pena antes mencionada frente a los casos extremos de maltrato como son: violación, asesinato y tortura contra un animal. Aún con el nuevo proyecto de reformas al COIP?

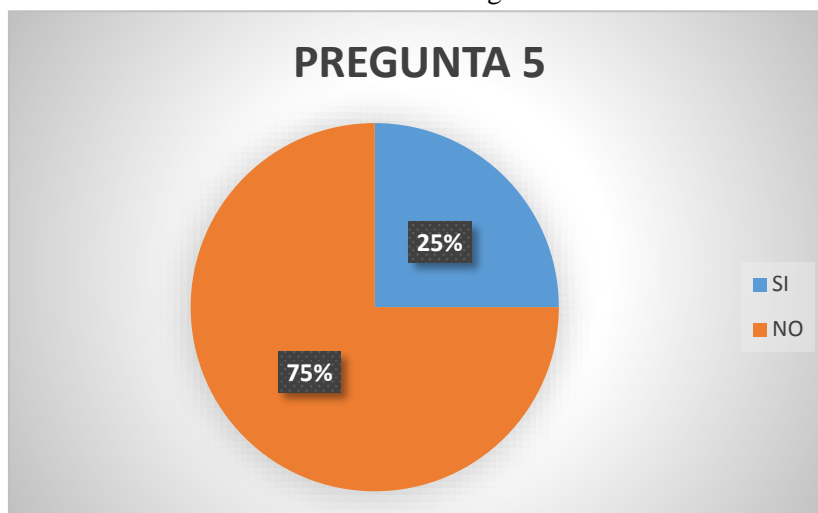
Tabla 15: Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	1	25 %
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal

Gráfico N°10: Pregunta 5



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 75% de los abogados consideran que NO es proporcional la pena existente aun modificándola con las reformas, más en 25% cree que SI es proporcional ya que el incrementar la pena no soluciona el daño.

Pregunta 6. Conocía que la figura de la “Bestialismo o Zoofilia” fue derogada con la creación del COIP?

Tabla 16: Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	3	75 %
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N°11: Pregunta 6



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 75% de los abogados SI conocían sobre las figuras que fueron despenalizadas en el 2014 con la creación del COIP, más el 25% se mantiene en que NO tenía conocimiento sobre las penas mencionadas.

Pregunta 7. Está de acuerdo con dejar en impunidad los casos de maltrato animal?

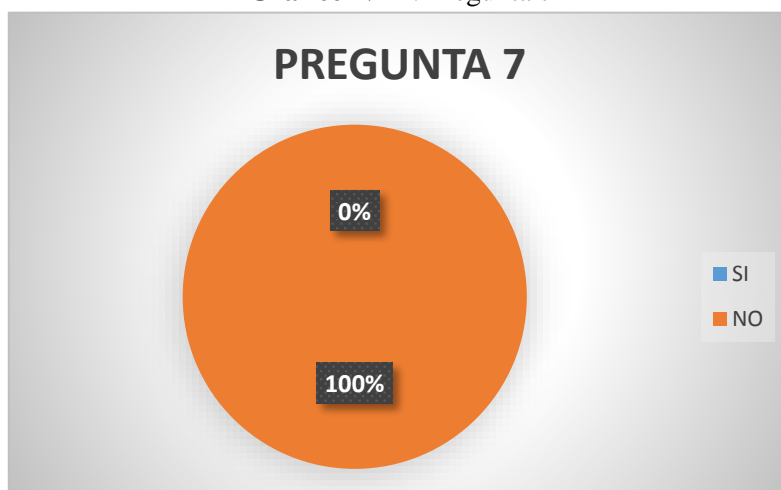
Tabla 17: Pregunta 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	0	0 %
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

Gráfico N°12: Pregunta 7



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los abogados de Riobamba defensores en derecho penal.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los abogados NO se encuentran de acuerdo con la impunidad de los casos que se registran, ya que todos merecen un justo y digno proceso penal.

Encuesta dirigida a: Fiscales de Chimborazo.

Pregunta 1. Tiene usted conocimiento sobre las penas que se establecen para los casos del maltrato animal?

Tabla 18: Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	3	Se encuentran en el COIP y son casos que causan conmoción social.	100 %
NO	0		0%
TOTAL	3		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Gráfico 13: Pregunta 1



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales SI tiene conocimiento de las penas porque se encuentran en el COIP y son casos de conmoción social.

Pregunta 2. Conoce usted sobre casos de maltrato animal que hayan sido denunciados dentro de esta entidad de justicia como es la Fiscalía?

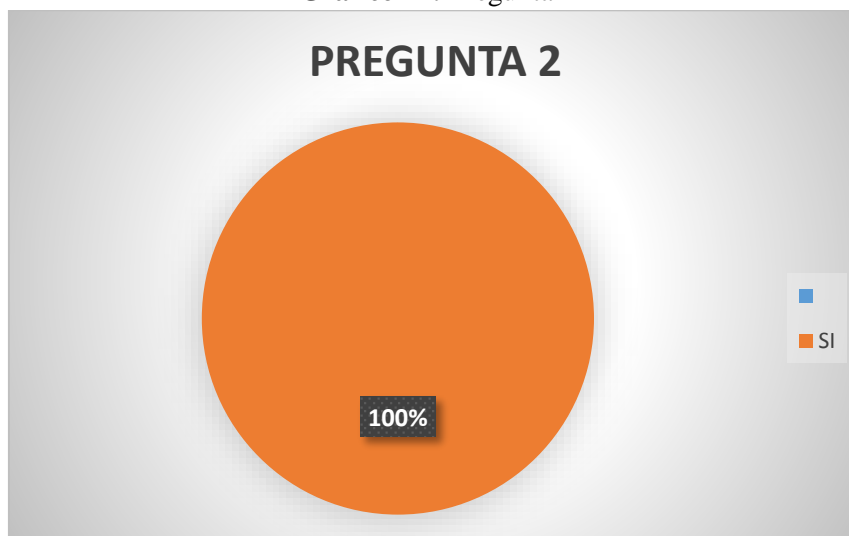
Tabla 19: Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	2	67 %
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Gráfico 14: Pregunta 2



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales SI tienen conocimiento o han tenido en sus expedientes casos denunciados en la fiscalía, más el 33% dice que NO a conocido sobre denuncias de este tipo.

Pregunta 3. Considera usted que los casos de maltrato que se llegan a conocer son llevados bajo un proceso judicial hasta llegar a sancionar al autor?

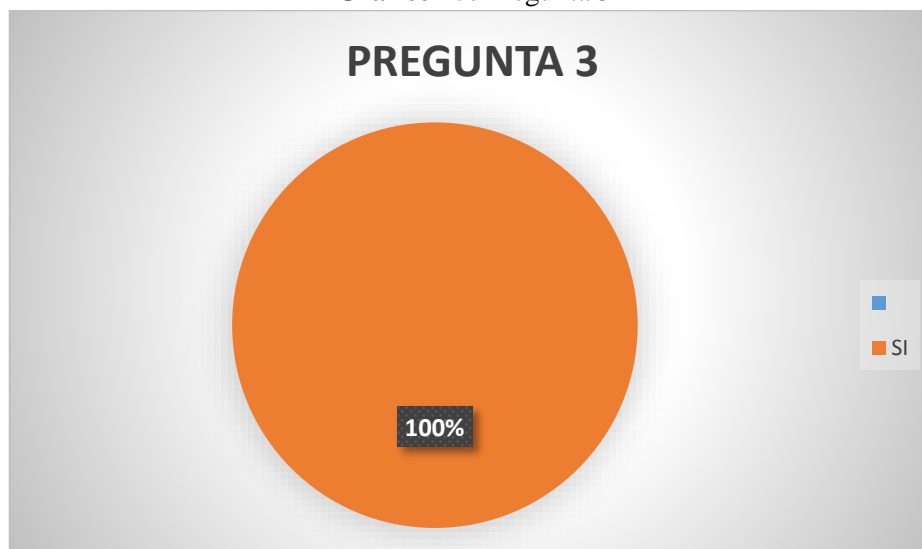
Tabla 20: Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	0		0 %
NO	3	Muchas veces se archiva, no se realiza la pertinente investigación y no se consideran importantes.	100%
TOTAL	3		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Gráfico 15: Pregunta 3



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales NO consideran que los casos que se denuncian llegan a tener un proceso judicial penal justo o que este llegue a concluirse en su gran mayoría.

Pregunta 4. La Fiscalía cuenta con personal capacitado para dar seguimiento a los casos de maltrato animal?

Tabla 21: Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	0	0 %
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Gráfico 16: Pregunta 4



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 100% de los fiscales consideran que la fiscalía del Ecuador NO cuenta con personal capacitado para investigar los casos de maltrato que se llegan a registrar.

Pregunta 5. Cree usted que a nivel nacional la fiscalía realiza trabajos de investigación cuando se denuncian casos de maltrato animal?

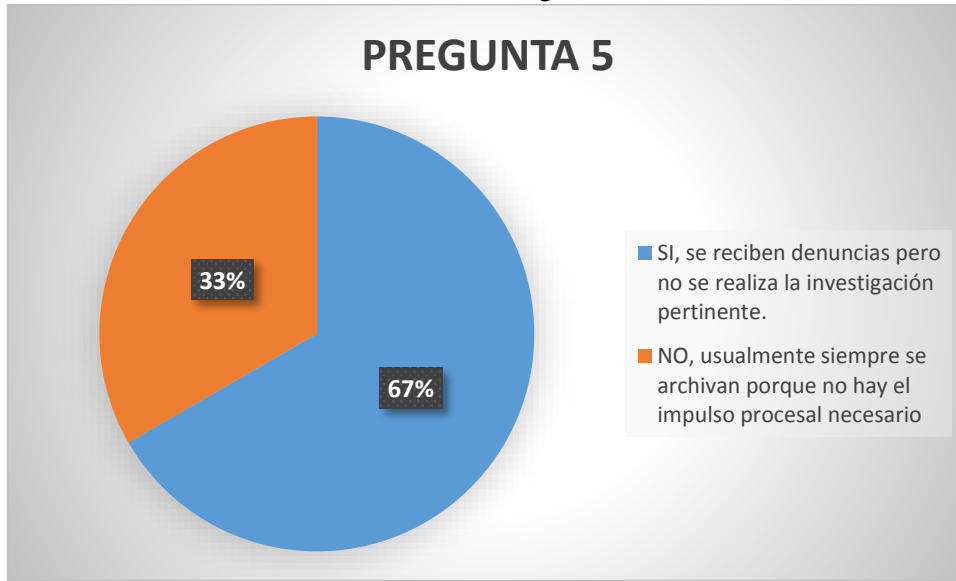
Tabla 22: Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	¿POR QUÉ?	PORCENTAJES
SI	2	Se reciben denuncias pero no se realiza la investigación pertinente.	67%
NO	1	Usualmente siempre se archivan porque no hay el impulso necesario.	33%
TOTAL	3		100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Gráfico 17: Pregunta 5



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

INTERPRETACION: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales SI se reciben denuncias pero no se realiza la investigación pertinente la contraparte ósea el 33% considera que NO se realizan investigaciones porque la mayor parte del tiempo no se tiene el impulso procesal necesario.

Pregunta 6. Dentro de su experiencia como fiscal cuál sería su posición frente a un caso de maltrato animal extremo (refiriéndonos a casos de bestialismo o zoofilia)?

Tabla 23: Pregunta 6

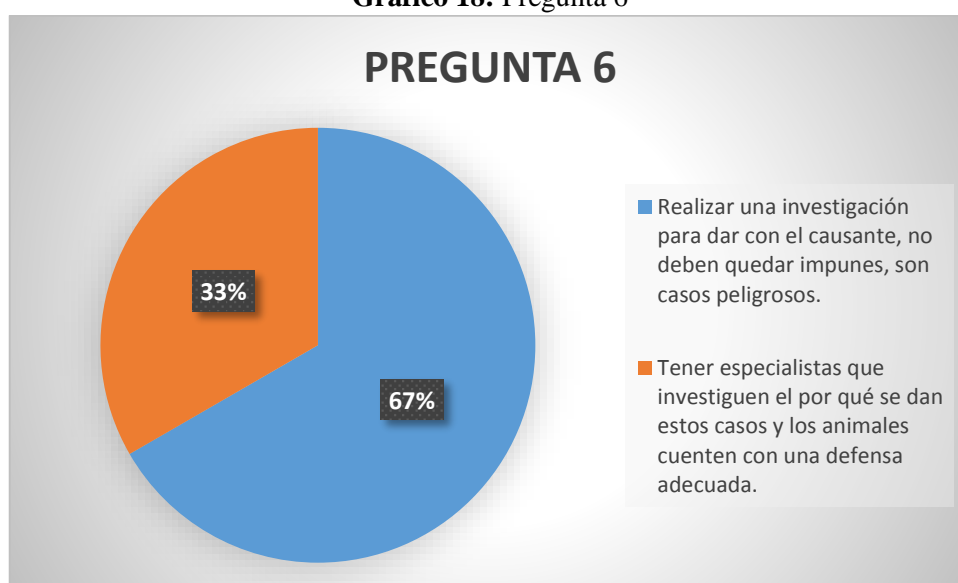
RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Realizar una investigación para dar con el causante, no deben quedar impunes, son casos peligrosos.	2	67%
Tener especialistas que investiguen el	1	33%

por qué se dan estos casos y los animales cuenten con una defensa adecuada.		
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

Grafico 18: Pregunta 6



Elaborado por: Ariana Sthefania Flores Herrera

Fuente: Encuesta a los fiscales de Chimborazo.

INTERPRETACIÓN: Con los resultados se establece que el 67% de los fiscales consideran que se debe realizar una investigación para dar con el causante y que no deben quedar impunes puesto que son casos peligrosos, el 33% consideran que se deben tener especialistas en estos casos y que los animales deben contar con una defensa adecuada.